

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 21 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,735

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 417-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno de la Cámara del Congreso Nacional, el Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes el Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y Energías Limpias Del Yaguala, S.A. de C.V. (ELYAGUALA, S.A. DE C.V.).

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

417-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA , para las instalaciones del PROYECTO HIDROELÉCTRICO "ARENAL ETAPA I-II" ,	A.1-14
	PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 41-2014.	A.14-33
	Otros.	A.34-35
	AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-40

GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, para las instalaciones del **PROYECTO HIDROELÉCTRICO "ARENAL ETAPA I-II"**, ubicado entre los municipios de Arenal y Olanchito, departamento de Yoro, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de enero de 2013, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y el Ingeniero Alex Geovanni Cruz Pinto, en carácter de Gerente General de la **EMPRESA ENERGÍAS LIMPIAS DEL**

YAGUALA, S.A. DE C.V. (ELYAGUALA), que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S.A. DE C.V. (ELYAGUALA, S.A. de C.V.)**. Los suscritos, Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en adelante denominada “**LA SECRETARÍA**”, representada en este acto por **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1970-00160, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado, según Acuerdo de Nombramiento Número 201-2010, de fecha 12 de abril del año 2010 y **ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S.A. DE C.V. (ELYAGUALA, S.A. de C.V.)**, en lo sucesivo denominada “**LA EMPRESA GENERADORA**”, inscrita bajo el número nueve (9), del Tomo cuarenta y cuatro (44) del Registro de Comerciantes Sociales de El Progreso, departamento de Yoro, representada en este acto por el señor Alex Geovanni Cruz Pinto, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0501 1967 03525, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, actuando en su carácter de Gerente General, de conformidad con las facultades de Administración otorgadas en la misma escritura de constitución registrada bajo el número nueve (9), del Tomo cuarenta y cuatro (44) del Registro de Comerciantes Sociales de El Progreso, Yoro, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de

Operación, en los términos y condiciones siguientes:
CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. “**LA EMPRESA GENERADORA**” declara que de conformidad con las Leyes vigentes, los derechos a ella cedidos y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras, se han llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el aprovechamiento de un sitio hidroeléctrico, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permitan la construcción de una Central para la generación de energía eléctrica en el sitio denominado ARENAL ETAPA I y II, localizada entre los municipios de Arenal y Olanchito, departamento de Yoro, la cual, una vez construida, tendrá las condiciones para que a partir del inicio de la operación comercial pueda poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS (48,450 kW)** y la generación promedio de **DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHOCIENTOS SEIS GIGAVATIOS HORA POR AÑO (221.806 GWh/año)**. En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta de conformidad con la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Ley, por lo que con base en las atribuciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento

por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora. **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento. **5.3)** que “LA EMPRESA GENERADORA” haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere “LA EMPRESA GENERADORA” y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA I y II contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US\$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de “LA EMPRESA GENERADORA” pueda afectar en forma

relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No.48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales. **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios. **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte. **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje. **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No.158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No.934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:**

significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo la casa de máquinas, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA I y II y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de

distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a “LA EMPRESA GENERADORA” a realizar por medio de la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA I y II, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA I y II cubre una capacidad instalada de generación eléctrica desde siete mil (7,000) kilovatios hasta cincuenta mil (50,000) kilovatios, y la energía correspondiente. **SECCIÓN 1.3.3.** “LA EMPRESA GENERADORA” no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de “LA EMPRESA GENERADORA” para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato “LA EMPRESA GENERADORA” tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir

energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de “LA EMPRESA GENERADORA” de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, “LA EMPRESA GENERADORA” se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en

presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que éstos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. **“LA EMPRESA GENERADORA”** presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, **“LA EMPRESA GENERADORA”** hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración.

SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL. **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, **“LA EMPRESA GENERADORA”** entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, **“LA EMPRESA GENERADORA”** se

obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, **“LA EMPRESA GENERADORA”** estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para ésto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando ésto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a **“LA EMPRESA GENERADORA”** dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a **“LA EMPRESA GENERADORA”** o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales **“LA EMPRESA GENERADORA”** tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un

arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000). **SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean éstos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, **“LA EMPRESA GENERADORA”** tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, **“LA EMPRESA GENERADORA”** les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US\$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por **“LA EMPRESA GENERADORA”** y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que **“LA EMPRESA GENERADORA”** compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, **“LA EMPRESA GENERADORA”** tendrá el deber de permitir el acceso

remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean éstos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. **“LA EMPRESA GENERADORA”** podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo **“LA EMPRESA GENERADORA”** pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto No.70-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, **“LA EMPRESA GENERADORA”** está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, **“LA EMPRESA GENERADORA”** estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que **“LA EMPRESA GENERADORA”** a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la Central Hidroeléctrica **ARENAL ETAPA I y II** es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos No.85-98, reformado por el Decreto No.267-98, y del Decreto

No.70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA I y II es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que “LA EMPRESA GENERADORA” obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** “LA EMPRESA GENERADORA” tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso hidroeléctrico requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, “LA EMPRESA GENERADORA” tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, asimismo tendrá el derecho, en función de las disposiciones vigentes, de explotar canteras, extraer y/o depositar roca, tierra, arena, construir botaderos, aprovechar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, emitir gases al ambiente, constituir servidumbres, mejorar caminos, abrir brechas, construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, puentes, así como cualquier otra actividad relacionada con la investigación, desarrollo, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de

la Planta. Sin perjuicio de que “LA EMPRESA GENERADORA” pueda solicitar de manera justificada una modificación del Sitio de la Planta, se establece como el área inicial de éste, aquella que está comprendida dentro de la poligonal que se describe dentro del Anexo 1: Sitio y Descripción de la Planta, el cual forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara “LA EMPRESA GENERADORA” de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No.70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, “LA EMPRESA GENERADORA” deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, “LA EMPRESA GENERADORA” podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. “LA EMPRESA

GENERADORA” puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO. El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a **“LA EMPRESA GENERADORA”** sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre **“LA EMPRESA GENERADORA”** y la Secretaría. En los casos en que **“LA EMPRESA GENERADORA”** incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte de las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto No.158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD. La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes:

- Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental;
- la negligencia o incapacidad de la Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito;
- la quiebra de la Empresa Generadora;
- la

imposibilidad de **“LA EMPRESA GENERADORA”** de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO. El monto del fondo de reserva que **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 55/100 (US\$ 64,545.55) por año, debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía.

SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN. Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, **“LA EMPRESA GENERADORA”** deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente.

SECCIÓN 5.3. MODALIDADES. El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES. En caso de que **“LA EMPRESA GENERADORA”** incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. **“LA EMPRESA GENERADORA”** no

tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, **“LA EMPRESA GENERADORA”** hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **“LA EMPRESA GENERADORA”** notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **“LA EMPRESA GENERADORA”** hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sí a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, **“LA EMPRESA GENERADORA”** decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con **“LA EMPRESA GENERADORA”** podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a **“LA EMPRESA GENERADORA”** del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de

común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, **“LA EMPRESA GENERADORA”** traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a **“LA EMPRESA GENERADORA”** ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de **“LA EMPRESA GENERADORA”** podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que

“**LA EMPRESA GENERADORA**” venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a “**LA EMPRESA GENERADORA**” y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS. Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto No.161-2000, Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS. Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE. Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de

Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector Eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al Sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a la Empresa Generadora: Energías Limpias del Yaguala, S.A. de C.V.; P.H. ARENAL ETAPA I y II, Edificio Esquina, segundo nivel, Boulevard Juan Pablo II, 17 calle, S.O., Barrio Paz Barahona, San Pedro Sula, Teléfono: (504) 25589465, fax: (504) 25571691, correo electrónico: geovannicruzpinto@gmail.com, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA I y II. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO. Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 28 días del mes de enero de 2013. (F.S.) DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F.S.) ALEX GEOVANNI CRUZ PINTO, GERENTE GENERAL ENERGÍAS LIMPIAS DEL YAGUALA, S.A. DE C.V.”.

ANEXO 1

SITIO Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA

Nombre	Proyecto Hidroeléctrico ARENAL ETAPA I y II
Localización	Zona norte de la República de Honduras a 352 Km. de Tegucigalpa, ciudad capital y a 339 Km. de San Pedro Sula, principal ciudad industrial, Municipios de Arenal y Olanchito, Departamento de Yoro.
Río Aprovechado, Cuenca	Río Yaguala, Cuenca del Río Aguán.
Área total para las obras	120 hectáreas
Coordenadas UTM Presa	0523932 W, UTM 1690938 N; elevación= 256.57 msnm
Coordenadas UTM Chimenea Oscilación	525956 W, UTM 1695770 N; elevación: 281.98 msnm
Coordenadas UTM Casa Máquinas	0525929 W, UTM 1695892 N; elevación= 179.41 msnm
Capacidad Instalada	48.44 MW
Generación Anual Media	221.806 GWh
Factor de Planta Medio	52.27 %
Caudal de Diseño	40.0 m ³ /s
Caudal medio anual	28.54 m ³ /s
Caudal mín. medio anual	8.29 m ³ /s
Caudal mínimo histórico	2.23 m ³ /s
Presa	
Tipo	Gravedad, núcleo concreto ciclópeo, revestido con concreto hidráulico, vertedor central.
Altura máxima	35 metros
Elevación de la cresta	327.00 msnm.
Longitud de la cresta	315.48 m.
Control de Crecidas	
Tipo de vertedero	Central, concreto hidráulico con compuertas
Número de bahías	9
Compuertas	Compuertas radiales, 12 m x 9.0 m (W x H)
Elevación de la cresta del vertedero	316.0 m.s.n.m.
Capacidad de diseño del vertedero	7,288.8 m ³ /s
Tubería de Conducción	
Tipo	Acero rolado, 0.394 Km de largo, Diámetro: 4.5 metros
Túnel de Conducción	
Tipo	Herradura, 4.17 Km de largo, Diámetro: 7.0 metros
Tubería de Presión	
Tipo	Acero rolado, 0.497 Km de largo, Diámetro: 4.0 metros
Casa de Máquinas	
Tipo	Semi superficial, área total: 650.0 m ² , turbinas: 4 Tipo: Francis Vertical, 450 r.p.m.
Elevación desfogue	179.41 m.s.n.m.

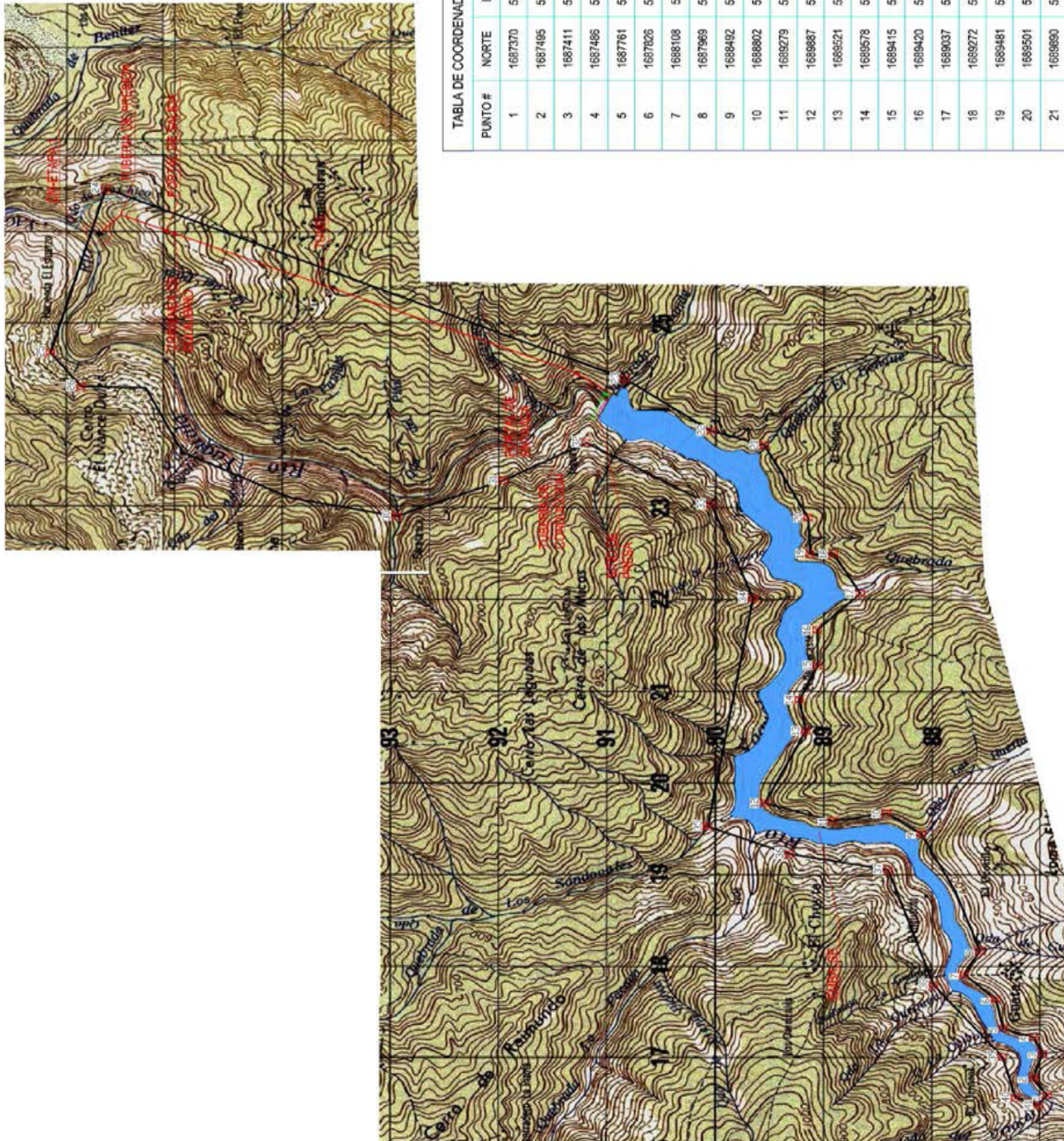


TABLA DE COORDENADAS			
PUNTO #	NORTE	ESTE	
22	1680363	523864	
23	1681132	524429	
24	1685762	526484	
25	1685256	524717	
26	1685984	524350	
27	1685407	524333	
28	1685080	523638	
29	1684120	523142	
30	1683170	522940	
31	1682219	523330	
32	1681476	523736	
33	1680363	523063	
34	1689992	522052	
35	1680395	519575	
36	1689665	519276	
37	1688788	519107	
38	1688381	517855	
39	1687769	517077	
40	1687650	516633	
41	1687448	516554	

TABLA DE COORDENADAS			
PUNTO #	NORTE	ESTE	
1	1687370	516660	
2	1687495	516846	
3	1687411	517113	
4	1687486	517288	
5	1687761	517384	
6	1687826	517702	
7	1688108	517971	
8	1687969	518228	
9	1688492	519497	
10	1688802	519718	
11	1689279	519635	
12	1689887	519829	
13	1689521	520614	
14	1689578	520950	
15	1689415	521319	
16	1689420	521706	
17	1689037	522102	
18	1689272	522533	
19	1689481	522533	
20	1689501	522923	
21	1689890	523713	

DEBIDO A:
PH-G-003
C.I.A.

ANEXO: PH-G-003
ESCALA: SIN ESCALA
FECHA: AGOSTO 2012

DEBIDO: ING. SERGIO F. PAREDES CCH-4586
REVISÓ: ING. A.G.C.P.
APROBÓ: ING. GABRIEL VILLARS

CONTENIDO:
AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

PROYECTO:
P.H. ARENAL YAGUALA 1
RIO YAGUALA

PROPIETARIO:
EL YAGUALA
ENERGIAS LIMPIAS DEL YAGUALA S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVAHERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de marzo 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 41-2014

**REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE FIRMAS
ELECTRÓNICAS**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que con fecha treinta de julio del 2013, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Sobre Firmas Electrónicas mediante Decreto número 149-2013, el que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,301 el once de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO: Que dicha ley regula la utilización de la firmas electrónicas otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, estableciendo el proceder o los deberes del firmante o suscriptor; las características, requerimientos actividades y deberes generales de la Autoridad Certificadora y, las funciones y atribuciones de la Autoridad Acreditadora, siendo esta última la Autoridad Administrativa Competente (AAC) encargada de organizar y regular de manera más específica esta materia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 de la precitada ley establece, que la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) contará con un término de tres (3) meses, contados

a partir de la publicación de la misma ley para organizar la función de inspección, control y vigilancia de las actividades realizadas por la Autoridades Certificadoras y para emitir el reglamento respectivo.

CONSIDERANDO: Que es imperativo la emisión de la reglamentación correspondiente que permita desarrollar, ampliar, esclarecer y complementar los principios, preceptos y objetivos establecidos en la “Ley Sobre Firmas Electrónicas”, al igual que establecer los mecanismos y procedimientos que habrán de seguirse para lograr su plena aplicación y cumplimiento.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido el Presidente de la República y en aplicación de los artículos: 245, numeral 1 y 11, 248 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24 y 29 de la Ley de Firmas Electrónicas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento regula la emisión y uso de las firmas electrónicas en mensajes de datos y documentos electrónicos, generadas bajo la “Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica”, comprendiendo las funciones y atribuciones de la Autoridad Administrativa Competente o Autoridad Acreditadora (AAC), el régimen de acreditación y supervisión de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC); así como la emisión y uso de la firma electrónica por parte de las instituciones de la Administración Pública, los organismos de derecho privado, las personas jurídicas de derecho privado y las personas jurídicas y naturales; establece además, los mecanismos y procedimientos necesarios para el registro, confidencialidad, seguridad, y para lograr la plena aplicación y cumplimiento de la Ley Sobre Firmas Electrónicas.

Artículo 2. Definiciones.

Para la aplicación de este reglamento y bajo la perspectiva de la tecnología de información y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Firmas Electrónicas, debe entenderse por:

- a. **Autoridad Acreditadora o Autoridad Administrativa Competente (AAC):** Es La Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) y la Autoridad Acreditadora o Autoridad Administrativa Competente (AAC) de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).
- b. **Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC):** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera responsable de emitir y revocar los certificados o prestar otros servicios en relación con la firma electrónica.
- c. **Autoridad de Registro:** Es el órgano designado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) para realizar recepción de solicitudes, validación de información y aprobación de emisión de los Certificados Electrónicos.
- d. **Autorización:** Es un acto realizado por una autoridad, a través del cual se permite a un sujeto una cierta actuación que, en otro caso, estaría prohibida.
- e. **Certificado:** Es el documento firmado que vincula datos para la verificación de una firma con un firmante y que confirma la identidad del emisor. Es el único medio que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet. Se trata de un requisito indispensable para que las instituciones puedan ofrecer servicios seguros a través de internet.
- f. **Certificado de Autorización:** Es el documento escrito a través del cual la Autoridad Administrativa Competente (AAC), habilita a una Prestadora de Servicio de Certificación (PSC) a prestar los servicios solicitados, después de haber cumplido las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Reglamento.
- g. **Certificado Electrónico:** Es el documento digital extendido por la Autoridad Acreditadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) que da fe y garantiza la vinculación entre la identidad de los usuarios con su Firma Electrónica Avanzada.
- h. **Certificación Cruzada:** Acto por el cual una certificadora autorizada (PSC-Acreditadora) reconoce la validez de un certificado emitido por otra, sea nacional o extranjera, asumiendo tal certificado con todas las responsabilidades como si fuera de su propia emisión.
- i. **Cifrado:** Es el proceso de convertir un texto plano (o en claro) a un texto ilegible, denominado texto cifrado o criptograma.
- j. **Clave Comprometida:** Es la contraseña que el usuario emplea de forma constante para diferentes transacciones,

donde ha sido comprometida en casos en que (aun cuando no se tenga la certeza) se supone que dicha clave es conocida por otra persona que no es el propietario de la misma.

- k. **Clave Privada o Clave Secreta:** Es una de las claves de un sistema de criptografía asimétrica que se emplea para generar una firma digital sobre un mensaje de datos y es mantenida en reserva por el titular de la Firma Electrónica.
- l. **Clave Pública:** Es la otra clave en un sistema de criptografía asimétrica que es usada por el destinatario de un mensaje de datos para verificar la Firma Electrónica puesta en dicho mensaje. La clave pública puede ser conocida por cualquier persona.
- m. **Criptografía:** Es el arte o ciencia de cifrar y descifrar información utilizando técnicas que hagan posible el intercambio confidencial de mensajes de manera segura y que únicamente puedan ser leídos por las personas a quienes van dirigidos.
- n. **Firma Electrónica:** Es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.
- o. **Firma Electrónica Avanzada:** Firma Electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y al mensaje de datos a que se refiere, que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control, basada en un Certificado Electrónico emitido por un Prestador de Servicios de Certificación (PSC) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de Firmas Electrónicas.
- p. **Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica:** Sistema confiable, acreditado, regulado, y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) constituido por programas, equipos, bases de datos, redes, estándares tecnológicos, políticas, procesos, procedimientos u otros recursos que permiten la generación de Firmas Electrónica y que garantizan la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.
- q. **Ley:** Decreto No. 149-2013 Ley Sobre Firmas Electrónicas.
- r. **Mensaje de Datos:** Toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.
- s. **Reglamento:** El presente Reglamento de la Ley Sobre Firmas Electrónicas.

Artículo 3. De la validez y eficacia de la Firma Electrónica.

La Firma Electrónica generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica

que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una Firma Electrónica generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

Lo establecido en el presente artículo y las demás disposiciones del presente Reglamento no excluyen el cumplimiento de las formalidades específicas requeridas para los actos jurídicos y el otorgamiento de fe pública.

Artículo 4. De La Autoridad Administrativa Competente (AAC).

La Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) es la Autoridad Administrativa Competente (AAC) y legalmente facultada para actuar como Autoridad Acreditadora, es decir; para conceder autorización a las Autoridades Certificadoras a operar en el territorio Nacional; para emitir la reglamentación correspondiente; diseñar y desarrollar la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica; organizar la función de inspección, control y vigilancia de las actividades realizadas por las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) e imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley y su Reglamento

Artículo 5. De la Estructura Orgánica del Operador de la Firma Electrónica

La Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) como operador de la Ley Sobre Firmas Electrónicas podrá también crear el órgano o unidad/es de apoyo que considere necesarias para desarrollar todas las actividades conducentes a lograr el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Sobre Firmas Electrónicas y su Reglamento, y consecuentemente podrá nombrar el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 6. Tecnologías de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

La Infraestructura Oficial de Firma Electrónica se puede basar en las tecnologías de firmas electrónicas siguientes:

- a. Tecnologías de Firmas Electrónicas, sobre la cual se basa la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- b. Otras Tecnologías de Firmas Electrónicas, que sean aprobadas por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) de acuerdo con el Principio de Neutralidad Tecnológica.

Artículo 7. Elementos de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.

La Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica está constituida por:

- a. **Personal Competente** para la conducción de los procedimientos de certificación y el mantenimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- b. **Procedimientos de Certificación** basados en estándares internacionales o compatibles a los empleados, de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Administrativa Competente (AAC).
- c. **El Soporte Lógico** o conjunto de instrucciones para los equipos de cómputo y comunicaciones, los elementos físicos y demás componentes adecuados a los procedimientos de certificación y a las condiciones de seguridad adicionales, comprendidas en los estándares señalados en el literal b de este artículo.
- d. **Sistema de Gestión** que permita el mantenimiento de las condiciones señaladas en los literales anteriores, así como la seguridad, confidencialidad, transparencia y no discriminación en la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO II

VALIDEZ JURÍDICA DE LAS FIRMAS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 8. Reconocimiento de la Equivalencia Funcional.

Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico, cualquiera sea su medio de transmisión o de almacenamiento, tendrá la misma validez que aquellos que fueren suscritos mediante el uso de papel y firma autógrafa, siempre y cuando en los mismos se utilice la firma electrónica avanzada.

Artículo 9. Características de la Firma Electrónica Avanzada.

Las características mínimas de la Firma Electrónica Avanzada son las siguientes:

- a. Es basada en un certificado electrónico emitido por un Prestador de Servicios de Certificación;
- b. Es exclusiva del titular de la firma electrónica y de cada mensaje de datos firmado por éste;
- c. Tanto la firma como el mensaje firmado son cifrados, utilizando mecanismos sólidos de criptografía;

- d. Es añadida o asociada lógicamente al mensaje de datos de tal manera que es posible detectar si la Firma Electrónica o el mensaje de datos fue alterado;
- e. Se genera bajo el control exclusivo del titular de la Firma Electrónica;
- f. Es susceptible de ser verificada;
- g. Es generada mediante un dispositivo confidencial y seguro de creación de Firma Electrónica; y,
- h. Es basada en metodología específica, empleada para crear y verificar la Firma Electrónica del suscriptor impuesta en el mensaje de datos.

Artículo 10. Garantías de la Firma Electrónica.

Dadas las características señaladas en el artículo anterior, técnicamente la Firma Electrónica Avanzada debe garantizar las condiciones siguientes:

- a. **Autenticidad:** Identifica al usuario emisor del mensaje y al titular de la Firma Electrónica.
- b. **Integridad:** Garantía de que el mensaje de datos no ha sido alterado después que el remitente lo envió.
- c. **No Repudio:** Como consecuencia de los dos literales anteriores, el titular de la Firma Electrónica no puede repudiar o desconocer un mensaje de datos que ha sido firmado electrónicamente, dado que ésta se mantiene bajo su control exclusivo; salvo que demuestre ante autoridad competente, que fue utilizada sin su autorización por terceras personas.

Artículo 11. Conservación de Mensajes de Datos o Documentos Electrónicos.

Cuando los documentos, registros o informaciones requieran de una formalidad adicional para la conservación de mensajes de datos o documentos firmados electrónicamente, éstos deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Accesibilidad para su posterior consulta;
- b. Conservación de su formato original de generación, envío, recepción u otro que reproduzca en forma demostrable la exactitud e integridad del contenido electrónico; y,
- c. Conservación de todo dato que permita determinar el origen, destino, fecha y hora de envío y recepción.

CAPÍTULO III

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

Artículo 12. Los Certificados Electrónicos.

Son Certificados Electrónicos los expedidos por una Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC)

que cumpla los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, y dentro de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.

Artículo 13. Contenido de los Certificados Electrónicos.

Además de los requisitos señalados en la Ley, los Certificados Electrónicos incluirán, al menos, los datos siguientes:

- a. La indicación de que se expiden como tales;
- b. El código identificativo único del Certificado;
- c. La identificación del prestador de servicios de certificación que expide el Certificado y su domicilio;
- d. La Firma Electrónica de la Autoridad Certificadora o Prestadora de Servicios de Certificación (PSC) que expide el Certificado;
- e. La identificación del firmante, en el supuesto de personas naturales, por su nombre y apellidos y su número de identidad y, en el supuesto de personas jurídicas, por su denominación o razón social y el Registro Tributario Nacional (RTN);
- f. Los datos de verificación de firma (Clave Pública) que correspondan a los datos de creación de firma (Clave Privada) que se encuentren bajo el control del firmante;
- g. El comienzo y el fin del período de validez, suspensión y renovación del certificado;
- h. Los límites de uso del certificado, si se establecen; y,
- i. Los límites del valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si se establecen.

Los Certificados Electrónicos podrán asimismo, contener cualquier otro atributo específico del firmante en caso de que sea significativo en función del fin propio del certificado y siempre que aquél lo solicite.

Artículo 14. Obligaciones Previas a la Expedición de Certificados Electrónicos.

Antes de la expedición de un certificado electrónico, la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a. Comprobar la identidad y circunstancias personales de los solicitantes de certificados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 16 de este reglamento;
- b. Verificar que la información contenida en el certificado es exacta y que incluye toda la información prescrita para un certificado reconocido;

- c. Asegurarse de que el firmante está en posesión de los datos de creación de la firma correspondiente, a los de verificación que constan en el certificado; y,
- d. Garantizar la complementariedad de los datos de creación y verificación de la firma.

Artículo 15. Requisitos Complementarios y otras circunstancias personales de los solicitantes de Certificados Electrónicos, estos son:

- a. La identificación de la persona natural que solicite un Certificado Electrónico, exigirá su comparecencia ante los encargados de verificarla y se acreditará mediante el documento nacional de identidad, pasaporte u otros medios admitidos en derecho. Podrá prescindirse de la comparecencia si su firma en la solicitud de expedición de un Certificado Electrónico ha sido legitimada en presencia notarial;
- b. En el caso de Certificados Electrónicos de personas jurídicas, las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) y/o Autoridades de Registro o Autoridad Administrativa Competente (AAC) comprobarán, los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica y a la extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante, mediante la presentación de copias fotostáticas autenticadas en que constan dichos documentos y certificados originales extendidos por el Registro Mercantil en el que estén inscritos los documentos de constitución y de apoderamiento;
- c. Cuando el Certificado Electrónico contenga otras circunstancias personales o atributos del solicitante, como su condición de titular de un cargo público, su pertenencia a un colegio profesional o su titulación, éstas deberán comprobarse mediante los documentos oficiales que las acrediten, de conformidad con su normativa específica; y,
- d. Los Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), podrán realizar las actuaciones de comprobación previstas en este artículo por sí o por medio de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, siendo responsable, en todo caso, el prestador de servicios de certificación.

Artículo 16. Pueden Solicitar Certificados Electrónicos u Otros Documentos

Podrán solicitar certificados electrónicos u otros documentos relacionados:

- a. Las Personas Naturales titulares de una firma electrónica, su Representante o Apoderado Legal;
- b. Por las Personas Jurídicas, sus administradores, representantes legales o representantes voluntarios con poder bastante a estos efectos; y,

- c. Las Autoridades Administrativas y Judiciales competentes.

Artículo 17. Vigencia de Certificados Electrónicos.

La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) y el Firmante, de mutuo acuerdo determinarán la vigencia del certificado reconocido. No obstante lo anterior, este período no podrá ser superior a cinco (5) años.

Artículo 18. Revocación de Certificados Electrónicos.

El suscriptor de una Firma Electrónica Certificada, podrá solicitar a la Autoridad Certificadora (PSC) que expidió un certificado, la revocación del mismo. En todo caso, estará obligado a solicitar la revocación en los eventos siguientes:

- a. Por pérdida de la clave privada; y,
- b. Exposición de la clave privada y peligro de uso indebido.

Si el suscriptor no solicita la revocación del certificado en el evento de presentarse las anteriores situaciones, será responsable por las pérdidas o perjuicios en los cuales incurran terceros de buena fe, que confiaron en el contenido del certificado.

Una Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) revocará un certificado emitido por las razones siguientes:

- a. A petición del suscriptor o un tercero en su nombre y representación;
- b. Por muerte del suscriptor;
- c. Por liquidación del suscriptor en el caso de las personas jurídicas;
- d. Por la confirmación de que alguna información o hecho contenido en el certificado es falso;
- e. La clave privada de la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) o su sistema de seguridad ha sido comprometido de manera material que afecte la confiabilidad del certificado;
- f. Por el cese de actividades de la Autoridad;
- g. Por orden judicial o de Autoridad Administrativa competente;
- h. Por declaración de insolvencia, siempre que en el plazo fijado por ley, no se levante dicho estado; y,
- i. Cualquier otra causa lícita prevista en la declaración de prácticas de certificación.

Artículo 19. Disposiciones relativas a la Revocación de Certificados Electrónicos.

- a. La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) hará constar inmediatamente, de manera clara e indubitada, la revocación de la vigencia de los certificados electrónicos en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados en cuanto tenga conocimiento fundado de cualquiera de los hechos determinantes de la revocación de su vigencia;
- b. La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) informará al firmante acerca de esta circunstancia de manera previa o simultánea a la revocación de la vigencia del certificado electrónico, especificando los motivos, la fecha y la hora en que el certificado quedará sin efecto;
- c. La revocación de la vigencia de un Certificado Electrónico no tendrá efectos retroactivos; y,
- d. La revocación de la vigencia de un Certificado Electrónico se mantendrá accesible en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados al menos hasta la fecha en que hubiera finalizado su período inicial de validez.

Artículo 20. Certificados Electrónicos Extranjeros.

Toda Firma Electrónica creada o utilizada fuera de la República de Honduras producirá los mismos efectos jurídicos que una firma creada o utilizada en Honduras, si presenta un grado de fiabilidad equivalente.

Los Certificados de Firmas Electrónicas emitidos por autoridades o Entidades de Certificación extranjeras, producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado expedido por Autoridades Certificadoras Nacionales, siempre y cuando tales certificados presenten un grado de fiabilidad en cuanto a la regularidad de los detalles del mismo, así como su validez y vigencia.

A efectos de determinar si un Certificado de Firmas Electrónicas o una Firma Electrónica presentan un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente para los fines de los párrafos anteriores, se tomarán en consideración las normas internacionales reconocidas y cualquier otro factor pertinente; ya que lo que se pretende es contrastar su fiabilidad con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la “Ley Sobre Firmas Electrónicas” y este Reglamento. Considerando que el grado de fiabilidad de un certificado extranjero no debe ser exactamente idéntico al grado de fiabilidad de un certificado nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las partes pueden acordar la utilización de determinados tipos de Firma Electrónicas o Certificados. Ese acuerdo será suficiente a

los efectos del reconocimiento transfronterizo, siempre que el mismo sea válido, y eficaz de conformidad con la Ley.

Tanto las Firmas Electrónicas como los Certificados Electrónicos extranjeros, serán en todo caso válidos, siempre que exista convenio de reciprocidad entre Honduras y el país de origen del firmante o autoridad certificadora; sin que esas firmas o esos certificados se sometan al criterio de la equivalencia sustancial expresado en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO IV SISTEMAS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 21. Sistema Seguro de Creación de Firma Electrónica Avanzada.

Un sistema seguro de creación de Firma Electrónica es un programa o dispositivo informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma, ofreciendo, al menos las siguientes garantías:

- a. Que los datos utilizados para la generación de una Firma Electrónica pueden producirse sólo una vez y asegura razonablemente su secreto;
- b. Que existe una seguridad razonable de que los datos utilizados para la generación de firma no pueden ser derivados de los de verificación de firma o de la propia firma y de que la Firma Electrónica está protegida contra la falsificación con la tecnología existente en cada momento;
- c. Que los datos de creación de Firma Electrónica pueden ser protegidos de forma fiable por el firmante contra su utilización por terceros; y,
- d. Que el sistema utilizado no altere los datos del documento que deba firmarse ni impide que éste se muestre al firmante antes del proceso de firma.

Artículo 22. Sistema Seguro de Verificación de Firma Electrónica Avanzada.

Un Sistema Seguro de Verificación de Firma Electrónica Avanzada, son los dispositivos informáticos para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada y que garantizará el proceso de verificación de las firmas registradas, bajo el cumplimiento al menos de los requisitos siguientes:

- a. Que los datos utilizados para verificar la Firma Electrónica Avanzada correspondan a los datos mostrados a la persona que verifica la firma;

- b. Que la Firma Electrónica Avanzada se verifique de forma fiable y el resultado de esa verificación se presente correctamente;
- c. Que la persona que verifica la Firma Electrónica Avanzada pueda, en caso necesario, establecer de forma fiable el contenido de los datos firmados y detectar si han sido modificados;
- d. Que se muestren correctamente tanto la identidad del firmante o, en su caso, conste claramente la utilización de un seudónimo, como el resultado de la verificación;
- e. Que se verifiquen de forma fiable la autenticidad y la validez del Certificado Electrónico correspondiente; y
- f. Que deba detectarse cualquier cambio relativo a su seguridad.

CAPÍTULO V AUTORIDADES CERTIFICADORAS O PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN (PSC)

Artículo 23. Requerimientos de las Autoridades de Certificación o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

Podrán actuar como Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), las personas naturales, y las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, que sean autorizadas por la Autoridad Administrativa Competente (AAC), para operar como tales y que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley, el presente Reglamento, la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica y por la misma Autoridad Administrativa Competente (AAC); y conforme las condiciones siguientes:

- a. Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como autoridad certificadora, así como con el recurso humano y la de ontología jurídica, que demanda su condición de tal;
- b. Contar con la capacidad y elementos técnicos (equipos y programas informáticos) necesarios para la generación de Firmas Electrónicas, garantizando la autenticidad de las mismas, para la emisión y trámite de certificados, y la conservación de mensajes de datos y consulta de los registros, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento; y,
- c. Disponibilidad de información para los firmantes nombrados en el certificado y para las partes que confíen en éste.

Los representantes legales y administrativos no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la

libertad, o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética. Esta inhabilidad, estará vigente por el mismo período que la Ley Penal o Administrativa señale para el efecto.

Los Notarios que reúnan las condiciones expresadas, serán automáticamente autorizados para actuar como autoridad certificadora. Lo dispuesto en el párrafo anterior les será en su caso aplicable.

Para verificar que las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) cumplan con los requerimientos antes establecidos y para determinar el grado de fiabilidad de dichos prestadores se tomarán los factores siguientes:

- a. Recursos y capacidad financiera para asumir la responsabilidad por el riesgo de pérdida;
- b. Garantías y representaciones;
- c. Seguros;
- d. Descripción detallada de las políticas, procedimientos y mecanismos que el prestador de servicios de certificación se obliga a cumplir;
- e. Disponer de personal suficiente de reconocida honorabilidad, el cual deberá ser competente para las funciones que realiza, incluyendo la emisión de opiniones técnicas que se requieran, la formulación de políticas y su implementación;
- f. Experiencia en tecnologías de clave pública y familiaridad con procedimientos de seguridad apropiados;
- g. Contar con el equipo y los programas informáticos necesarios;
- h. Mantenimiento de un registro de auditoría y realización de auditorías por una Autoridad independiente;
- i. Existencia de un plan para casos de emergencia (por ejemplo, “programas de recuperación en casos de desastre” o depósitos de claves);
- j. Disposiciones para proteger su propia clave privada;
- k. Seguridad interna;
- l. Disposiciones para suspender las operaciones, incluida la notificación a los usuarios;
- m. Declaración de limitación de la responsabilidad; y,
- n. Contar con procedimientos de revocación (en caso de que la clave criptográfica se haya perdido o haya quedado en entredicho).

Artículo 24. Procedimiento de Acreditación de las Autoridades de Certificación o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

Se iniciará por medio de una solicitud presentada a la Autoridad Administrativa Competente (AAC), acompañada del

comprobante de pago de los costos de la acreditación y de los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

En la solicitud que se presente, el interesado deberá especificar su nombre completo, denominación o razón social, su RTN, el nombre completo y RTN del Representante Legal, su domicilio social y dirección de correo electrónico, aceptando expresamente dicho medio electrónico como forma de comunicación. Recibida la solicitud, la Autoridad Administrativa Competente (AAC) procederá a verificar la admisibilidad de la misma mediante la verificación de la información requerida.

Artículo 25. Facultades del Representante del Solicitante.

Las facultades de la persona natural que actúa en representación del solicitante se acreditarán de la manera siguiente:

- a. **En el caso de personas jurídicas constituidas en el país:** En el poder o mandato que acredite la representación deberán constar las facultades conferidas al representante, bastando para tales efectos la presentación de la copia autenticada o cotejada del poder respectivo.
- b. **En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero:** Los correspondientes poderes o mandatos, deberán ser apostillados o en su caso, legalizados por un Funcionario Consular de Honduras; y de encontrarse redactados en idioma extranjero, será necesario su traducción al idioma oficial, debiendo el responsable de la traducción suscribir el correspondiente documento.
- c. **En el caso de instituciones del Estado:** Deberá acreditarse el acuerdo de nombramiento de la persona encargada de dirigir la oficina, gerencia o dependencia interna encargada de la prestación del servicio de certificación digital. Asimismo se debe acreditar las competencias y facultades de este funcionario.

Artículo 26. De la Admisión, Requerimiento o Rechazo de la Solicitud.

Recibida la solicitud, la Autoridad Administrativa Competente (AAC) procederá a verificar la admisibilidad de la misma mediante la verificación de la información requerida. De no acompañar la solicitud todos los requisitos establecidos en la “Ley Sobre Firmas Electrónicas” y este Reglamento, se notificará al interesado de tal situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que proceda a completar la información requerida, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles,

bajo apercibimiento de ser rechazada la solicitud mediante simple providencia y se archivará sin más trámite.

Artículo 27. Evaluación de los Requisitos y de la Competencia Técnica.

Admitida la solicitud, la Autoridad Administrativa Competente (AAC) procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos, la competencia técnica, y demás requerimientos exigidos por la Ley y este Reglamento para obtener la acreditación, la que deberá ser emitida mediante resolución dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

En caso que no cumpla con los requisitos fijados para el desarrollo de la actividad, señalará si los incumplimientos son subsanables en un término de ciento veinte (120) días hábiles improrrogables para que presente y ejecute un plan de medidas correctivas; en caso que los incumplimientos no sean subsanables, se procederá a dictar una resolución denegando la solicitud de acreditación. Si dentro del término para la ejecución del plan de medidas correctivas, se cumple a satisfacción con el mismo, se emitirá la resolución otorgando la autorización para operar como Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC); de no ejecutarlo o no cumplirlo a satisfacción, se emitirá resolución denegatoria.

Artículo 28. Recurso de Reposición y Subsidiaria Apelación.

Contra la resolución definitiva procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC), dentro de los diez (10) días siguientes a la última notificación, ésta resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al auto de admisión de la reposición. La resolución que recaiga es apelable conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad.

Artículo 29. Reconocimiento de Evaluaciones Técnicas de Terceros o Realizadas en el Extranjero.

La evaluación de los requisitos de competencia técnica de la entidad de certificación solicitante, podrá ser realizada directamente por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) o a través de terceros o reconociendo aquellas realizadas en el extranjero por otras autoridades extranjeras que cumplan funciones equivalentes a las de la autoridad administrativa competente, siempre que los requisitos evaluados por ellas sean equivalentes a los requisitos comprendidos en el presente Reglamento.

En todo caso, se podrá reconocer las evaluaciones sobre los requisitos de competencia técnica de la entidad de certificación solicitante realizadas en el extranjero siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) en el marco del presente Reglamento.

Artículo 30. Costos de la Acreditación y Otros.

Las entidades solicitantes asumirán los costos por el trámite de acreditación, y aquellos otros por la evaluación de la competencia técnica, supervisión, inspecciones, auditorías y demás previstos por la Autoridad Administrativa Competente (AAC).

Cuando la evaluación de la competencia técnica sea realizada por la propia Autoridad Administrativa Competente (AAC), se aplicará, en caso de traslado el reglamento de viáticos y transporte interno de la institución; y cuando sea realizada por terceros, se ejecutará a través de técnicos debidamente acreditados, los que serán seleccionados y calificados por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) y todos los costos deberán ser cubiertos por el solicitante.

**CAPÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO DE LAS
AUTORIDADES CERTIFICADORAS O
PRESTADORES DE SERVICIOS DE
CERTIFICACIÓN (PSC)**

Artículo 31. Actividades de las Autoridades de Certificación o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC), autorizados por la Autoridad Administrativa Competente (AAC), podrán realizar, entre otras, las actividades siguientes:

- a. Emitir certificados en relación con las Firmas Electrónicas certificadas de personas naturales o jurídicas;
- b. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos;
- c. Ofrecer o facilitar los servicios de creación de Firmas Electrónicas certificadas;
- d. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos; y,
- e. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos.

Artículo 32. Declaración de las Prácticas de Certificación.

Es obligación de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) contar con reglas sobre

prácticas de certificación consistentes en una descripción detallada de las políticas, procedimientos y mecanismos que el prestador de servicios de certificación se obliga a cumplir en la prestación de sus servicios de certificación y homologación.

Las Prácticas de Certificación deben declarar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 13 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas; y el artículo 23 del presente Reglamento.

Las prácticas de certificación deben ser objetivas y no discriminatorias, y se deben comunicar a los usuarios de manera sencilla y en idioma español. Dichas prácticas deberán contener al menos:

- a. Una introducción, que deberá contener un resumen de las prácticas de certificación, mencionando tanto la Autoridad que suscribe el documento, como el tipo de usuarios a los que son aplicables;
- b. Consideraciones generales, debiendo contener información sobre obligaciones, responsabilidades, cumplimiento de auditorías, confidencialidad, y derechos de Propiedad Intelectual, con relación a todas las partes involucradas;
- c. Identificación y autenticación, debiendo describirse tanto los procesos de autenticación aplicados a los solicitantes de Firma Electrónica Avanzada;
- d. Requerimientos operacionales, debiendo contener información operacional para los procesos de trámite de las solicitudes de Firma Electrónica Avanzada, emisión de certificados, revocación de certificados, procesos de control, seguridad, almacenamiento de información relevante, cambio de datos de creación de Firma Electrónica Avanzada, superación de situaciones críticas, contingencias (casos de fuerza mayor o casos fortuitos), y procedimientos de término del servicio de certificación;
- e. Administración de los recursos humanos, procesos, procedimientos, materiales, físicos y operativos; debiendo describir los controles de seguridad no técnicos utilizados por la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) para asegurar las funciones de generación de datos de creación de la Firma Electrónica, autenticación de usuarios, emisión de certificados, revocación de certificados, auditoría y almacenamiento de información relevante;
- f. Controles de seguridad técnica; debiendo señalar las medidas de seguridad adoptadas por la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) para proteger los datos de creación de su propia Firma Electrónica;

- g. Perfiles de certificados y del registro de acceso público, debiendo especificar el formato del certificado y del registro de acceso público; y,
- h. Especificaciones de administración de la política de certificación, debiendo señalar la forma en que la misma está contenida en la práctica, los procedimientos para cambiar, publicar y notificar la política.

La declaración de prácticas de certificación de cada Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) deberá estar disponible al público de manera fácilmente accesible, al menos por vía electrónica y de forma gratuita.

Artículo 33. Obligaciones de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

La autoridad certificadora tendrá, entre otros los deberes siguientes:

1. Emitir certificados conforme a lo solicitado o acordado con el suscriptor;
2. Adoptar las medidas razonables para determinar con exactitud la identidad del titular de la firma y de cualquier otro hecho y acto que certifique;
3. Implementar los sistemas de seguridad para garantizar la emisión y creación de Firmas Electrónicas, la conservación y archivo de certificados y documentos en soporte de mensaje de datos;
4. Garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor;
5. Garantizar que todas las declaraciones y manifestaciones materiales, sean exactas y completas;
6. Atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones materiales, cuidando que sean exactas y completas;
7. Proporcionar a los titulares de firmas, un medio para dar aviso que la Firma Electrónica refrendada está en entredicho;
8. Suministrar la información que le requieran las entidades administrativas competentes o judiciales con relación a las Firmas Electrónicas y certificados emitidos, y en general sobre cualquier mensaje de datos que se encuentre bajo su custodia y administración;
9. Permitir y facilitar la realización de las auditorías por parte de la Autoridad Administrativa Competente (AAC) con autorización de la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH);
10. Llevar un registro electrónico de los certificados emitidos y cancelados;

11. Informar a los firmantes de las condiciones de emisión, uso y cancelación de los certificados de Firmas Electrónicas reconocidas;
12. Proporcionar a la parte que confía en el certificado, medios razonablemente accesibles que permitan a ésta determinar mediante el certificado, la información siguiente:
 - a. La identidad del prestador de servicios de certificación;
 - b. Que el firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado;
 - c. Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella;
 - d. El método utilizado para comprobar la identidad del firmante;
 - e. Cualquier limitación de los fines o del valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado;
 - f. Si los datos de creación de la firma son válidos y no están en entredicho;
 - g. Cualquier limitación del alcance o del grado de responsabilidad que haya establecido el prestador de servicios de certificación;
 - h. Si existe un medio para que el firmante dé aviso de que los datos de creación de la firma están en entredicho, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley; y,
 - i. Si se ofrece un servicio para revocar oportunamente el certificado;
13. Revocar de forma inmediata los certificados emitidos e implementar medidas necesarias, cuando la clave privada de la autoridad de certificación sea comprometida;
14. Mantener un registro que garantice se pueda determinar con precisión la fecha y la hora en las que se expidió un certificado o se revocó; y,
15. Cumplir los términos bajo los cuales obtuvo la acreditación conforme a lo establecido en este Reglamento.

Serán de cargo de la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido con los requisitos enunciados en la ley y el presente reglamento.

Artículo 34. Responsabilidad de las Autoridades de Certificación o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

La Autoridad Certificadora o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) será responsable de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas electrónicas. En todo caso

corresponderá a las Autoridades Certificadoras (PSC) demostrar que actuó con la debida diligencia.

Artículo 35. Limitaciones de Responsabilidad de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

Las Autoridades Certificadora o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o terceros de buena fe, si el firmante incurre en alguno de los siguientes supuestos:

1. No haber proporcionado a la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) información veraz, completa y exacta sobre los datos que deban constar en el certificado electrónico o que sean necesarios para su expedición o para la extinción o suspensión de su vigencia, cuando su inexactitud no haya podido ser detectada por el prestador de servicios de certificación;
2. La falta de comunicación sin demora a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) de cualquier modificación de las circunstancias reflejadas en el certificado electrónico;
3. Negligencia en la conservación de sus datos de creación de firma, en el aseguramiento de su confidencialidad y en la protección de todo acceso o revelación;
4. No solicitar la revocación del certificado electrónico en caso de duda en cuanto al mantenimiento de la confidencialidad de sus datos de creación de firma;
5. Utilizar los datos de creación de firma cuando haya expirado el período de validez del certificado electrónico o el prestador de servicios de certificación le notifique la extinción de su vigencia; y,
6. Superar los límites que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él o no utilizarlo conforme a las condiciones establecidas y comunicadas al firmante por el prestador de servicios de certificación.

Las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) tampoco serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados al firmante o a terceros de buena fe, si el destinatario de los documentos firmados electrónicamente actúa de forma negligente.

Se entenderá, en particular, que el destinatario actúa de forma negligente en los casos siguientes:

1. Cuando no compruebe y tenga en cuenta las restricciones que figuren en el certificado electrónico en cuanto a sus

posibles usos y al importe individualizado de las transacciones que puedan realizarse con él; y,

2. Cuando no tenga en cuenta la revocación o pérdida de vigencia del certificado electrónico publicada en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados o cuando no verifique la firma electrónica.

La exención de responsabilidad frente a terceros obliga a la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) a probar que actuó en todo caso con la debida diligencia.

Artículo 36. Remuneración por la Prestación de Servicios de Certificación (PSC).

La remuneración por los servicios de la Autoridad Certificadora o Prestadora de Servicios de Certificación (PSC), será establecida libremente por ésta.

Artículo 37. Terminación unilateral.

La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) podrá dar por terminado el acuerdo de vinculación con el suscriptor dando un preaviso no menor de treinta (30) días hábiles. Vencido este término, la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) revocará los certificados que se encuentren pendientes de expiración.

Igualmente, el suscriptor podrá dar por terminado el acuerdo de vinculación con la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) dando un preaviso no inferior a treinta (30) días hábiles.

Artículo 38. Cese de actividades del Prestador de Servicios de Certificación (PSC).

La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) autorizado puede cesar en el ejercicio de actividades por voluntad propia, siempre y cuando haya recibido autorización por parte de la Autoridad Acreditadora Competente (AAC).

Cuando las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) decidan cesar en sus actividades, solicitarán autorización a la Autoridad Acreditadora Competente (AAC) al menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de cesación.

Así mismo, deberá advertir al titular que de no existir objeción a la transferencia de los certificados a otro prestador de servicios de certificación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación, se entenderá que el

usuario ha consentido en la transferencia de los mismos. En este caso, si el prestador es acreditado, deberá traspasar los certificados, necesariamente, a un certificador acreditado e informará este extremo al titular

Si el cese no es voluntario o revocatorio, la cancelación de la acreditación, deberá comunicarse a través de la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC), inmediatamente a los titulares. En caso que el la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) esté en situación de traspasar los certificados a otro prestador acreditado, deberá informar tal situación en la forma y plazo señalado en el artículo anterior (Art. 37).

Si el titular del certificado se opone a la transferencia, el certificado quedará sin efecto sin más trámite.

Artículo 39. Proceso de Transmisión de los Certificados Electrónicos.

La Autoridad Administrativa Competente (AAC), emitirá el instructivo que contendrá el proceso mediante el cual se llevará a cabo la transmisión de certificados electrónicos entre las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) con la autorización de la Autoridad Certificadora.

**CAPÍTULO VII
DURACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y
RENOVACIÓN**

Artículo 40. De la Duración de la Acreditación.

La duración de la autorización otorgada por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) para operar como la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) será de cinco (5) años, a partir de la fecha de la resolución que la conceda; pero podrá renovarse por periodos iguales mediante el pago de la tasa de renovación. Si la Autoridad Administrativa Competente (AAC) considera necesario deberá practicarse inspección o auditoría para constatar el cumplimiento de los requisitos y de la efectiva prestación de servicios de acreditación.

Artículo 41. De la Renovación.

La renovación de la autorización para operar como la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) se efectuará mediante la presentación de la solicitud de renovación, ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC) dentro de los tres (3) meses antes de su vencimiento. La renovación también podrá hacerse dentro de un plazo de gracia de tres (3) meses contados desde la fecha de vencimiento de la acreditación o de

la renovación en su caso, debiendo pagarse la sobretasa establecida, además de la tasa de renovación correspondiente.

Durante el plazo de gracia, el registro de la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) mantendrá su vigencia plena.

La solicitud de renovación deberá presentarse en el formato aprobado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) al efecto y contendrá al menos los siguientes datos:

- a. Datos generales de la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) de su representante o apoderado;
- b. Número y fecha de la resolución de otorgamiento y de su registro;
- c. Modificación del registro (en caso cambio de nombre por fusión o transformación);
- d. Relación de documentos anexos;
- e. Lugar y fecha;
- f. Nombre y firma del solicitante; y,
- g. Fotocopia del recibo de pago de la tasa de renovación y en su caso, de la sobretasa.

Si la solicitud de renovación se presentare antes de los tres (3) meses para el vencimiento de la acreditación, se le devolverá al peticionario y se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que se presente en tiempo y forma.

De no renovarse la acreditación en una de las formas previstas en este artículo, la Autoridad Administrativa Competente (AAC) procederá a revocar definitivamente la autorización para operar como autoridad certificadora, sin perjuicio de resarcir los daños y perjuicios que ocasione a los suscriptores de conformidad con el artículo 25 de la ley.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 42. Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Certificación.

Los usuarios o titulares de certificados o firmas electrónicas reconocidas tendrán los siguientes derechos:

- a. A ser informados por los prestadores de servicios de certificación, de las características generales de los procedimientos de creación y de verificación de firma

electrónica, así como las reglas sobre prácticas de certificación y los demás que estos se comprometan a seguir en la prestación de servicios, previamente a que se empiece a efectuar;

- b. A la confidencialidad en la información cuando los prestadores de servicios de certificación decidan cesar en sus actividades;
- c. A ser informados antes de la emisión de un certificado, del precio de los servicios de certificación, incluyendo cargos adicionales y formas de pago, en su caso; de condiciones precisas para la utilización del certificado y sus limitaciones de uso, y de los procedimientos de reclamación y de resolución de litigios previstos en las leyes que se convinieren;
- d. A que la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) o quien homologue sus certificados le proporcionen la información sobre sus domicilios en Honduras y sobre todos los medios a los que el usuario pudiera acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta del mal funcionamiento del sistema, o presentar reclamos;
- e. A ser informado por la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) del cese de su actividad, con el fin de hacer valer su oposición al traspaso de los datos de sus certificados a otro certificador;
- f. A ser informado inmediatamente de la cancelación de la inscripción en el registro de la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) acreditados, con el fin de hacer valer su oposición al traspaso de los datos de sus certificados a otro certificador;
- g. A traspasar sus datos a otro prestador de servicios de certificación;
- h. A que la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) no proporcione más servicios y de otra calidad de los que haya pactado, y a no recibir publicidad comercial de ningún tipo por intermedio del prestador, salvo autorización expresa del usuario;
- i. A acceder, por medios electrónicos al registro de la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) acreditados que mantendrá la Autoridad de Vigilancia y Control (Autoridad Administrativa Competente); y,
- j. A ser indemnizado por los daños y perjuicios que la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) le ocasionare, considerando lo establecido en los artículos 35 y 36 del presente reglamento.

Artículo 43. Obligaciones de los Suscriptores o Titulares de los Servicios de Certificación (PSC).

Además de las señaladas en el artículo 23 de la Ley, los suscriptores o titulares de certificados o firmas electrónicas reconocidas tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Entregar información veraz bajo su responsabilidad;
- b. Observar las condiciones establecidas para la utilización lógica y física de las firmas electrónicas reconocidas, sus certificados y dispositivos asociados;
- c. Generar la clave privada y firma mediante los procedimientos señalados por la Declaración de Prácticas del Prestador de Servicios de Certificación;
- d. Mantener el control y la reserva de la clave privada bajo su responsabilidad.
- e. Actualizar permanentemente la información brindada al Prestador de Servicios de Certificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta;
- f. En caso de que la clave privada quede comprometida en su seguridad, el titular debe notificarlo de inmediato a la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) para que revoque el certificado asociado a dicha clave; y,
- g. Efectuar los pagos correspondientes por los servicios de certificación.

Artículo 44. Responsabilidad de los Suscriptores o Titulares de los Servicios de Certificación.

Los Suscriptores o titulares serán responsables por la falsedad, error u omisión en la información suministrada al prestador de servicios de certificación y por el incumplimiento de sus obligaciones como suscriptor o titular.

CAPÍTULO IX

UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

Artículo 45. Autorización para Utilización de las Firmas Electrónicas

Se autoriza a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Tribunal Supremo Electoral, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público, para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares.

Para obtener la aprobación de la autoridad acreditadora, los órganos del Estado deberán someterse al procedimiento establecido en los Artículos del 24 al 29; pero estarán exentos del pago de los costos establecidos en el Artículo 30 y del pago del arancel a que refiere el Artículo 48, en lo demás quedan sujetos a la ley y al presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (AAC).

Artículo 46. De las Funciones y Atribuciones de la Autoridad Administrativa Competente (AAC).

La Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), además de las ya señaladas en la Ley y en este Reglamento, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Recibir y resolver las solicitudes de autorización para operar como Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) en el territorio nacional;
- b. Llevar el registro físico y digital de las personas naturales y jurídicas que han sido acreditadas para operar como Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), llevando anotación fehaciente de toda actuación derivada de los mismos;
- c. Velar por el buen funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC);
- d. Ejercer la función de supervisión, control y vigilancia ordinaria o extraordinaria, o auditorías a las Autoridades Certificadora o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), levantando los informes pertinentes. En caso de imposibilidad administrativa, técnica o financiera para el desarrollo de las funciones antes descritas se podrá auxiliar de consultorías externas, las cuales deberán ser financiadas por la o las PSC involucradas;
- e. Instruir, sustanciar y resolver los procedimientos que correspondan para revocar o suspender la autorización para operar como Autoridad Certificadora o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC);
- f. Iniciar de oficio o a petición de parte, los procedimientos para imponer sanciones a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio;
- g. Conocer y resolver la revocación de certificados, cuando las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) los emita sin el cumplimiento de las formalidades legales;
- h. Emitir los certificados de Autorización que sean solicitados en relación con las firmas electrónicas de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC);

- i. Velar por la observancia de las disposiciones constitucionales y legales sobre la promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y protección del consumidor en los mercados atendidos por las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC);
- j. Impartir las directrices e instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones a las cuales deben sujetarse las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC);
- k. Llevar el registro de las sanciones impuestas a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC);
- l. Llevar la guarda y custodia de todos los documentos físicos y datos electrónicos que correspondan y deriven del ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- m. Difundir la Ley, promover el uso de la firma electrónica, y ofrecer servicios de consulta a los usuarios;
- n. Aprobar el empleo de estándares técnicos internacionales dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y determinar la compatibilidad de otros;
- o. Definir los criterios para evaluar la suficiencia del respaldo financiero con el que deben contar las entidades de certificación;
- p. Suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo con autoridades administrativas extranjeras que cumplan funciones similares a las de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC);
- q. Delegar en el personal bajo sus órdenes y responsabilidad, las funciones que de conformidad a ley y el presente reglamento correspondan;
- r. Conocer de los reclamos que se presenten contra o entre Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), los suscriptores de Firmas Electrónicas, las partes que confían y de las demás personas sujetas a la Ley de Firmas Electrónicas y el presente Reglamento; y,
- s. Las demás que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y este Reglamento.

Artículo 47. La Unidad Técnica de Servicios de Informática dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH).

Como área especializada en tecnologías de la información y comunicaciones, será la encargada de implementar y administrar la infraestructura tecnológica necesaria para el registro y control de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), así mismo para brindar información y capacitación que requieran sobre el sistema de registro y certificación.

Artículo 48. Obligaciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

La Unidad de Servicios Técnicos Informáticos tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Establecer y operar los esquemas de monitoreo para las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), para garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica que soporta los procesos operativos asociados a la Firma Electrónica Avanzada;
- b. En el ámbito de sus atribuciones, preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales e institucionales de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) en términos del reglamento;
- c. Habilitar los mecanismos de consulta en línea de los certificados digitales de Acreditación, las listas de revocación, así como la habilitación de servicios de verificación en línea para obtener el estado de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) acreditados por las Autoridades Administrativas Competentes (AAC);
- d. Implementar los lineamientos de control de acceso a los mecanismos de consulta en línea respecto de los certificados digitales expedidos por la Autoridad Administrativa Competente (AAC), en torno a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC);
- e. Conocer los controles tecnológicos y/o protocolos de seguridad que al efecto deberán llevar las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) para proteger las llaves públicas y privadas de las mismas durante todo su ciclo de vida (generación de las llaves, uso y activación de las llaves, desactivación y borrado de las llaves);
- f. Establecer observancia sobre los esquemas de auditorías internas y externas que las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) deberán llevar en materia de seguridad informática que permitan identificar riesgos y vulnerabilidades potenciales en la infraestructura que soporta los procesos operativos asociados al Sistema de Registro y Certificación, así como ejecutar los procesos de corrección que se consideren adecuados, y las demás que se deriven de las disposiciones del presente Reglamento y que le designe la Autoridad Administrativa Competente (AAC).
- g. Preparar los parámetros e instructivos mínimos para la transmisión de los certificados y documentos digitales de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) a otro, haciendo las previsiones correspondientes para el registro administrativo.

Artículo 49. Ingresos de la Autoridad Administrativa Competente (AAC).

Serán ingresos de la Autoridad Administrativa Competente (AAC), los siguientes:

- a. Los recursos que le sean asignados por el Instituto de la Propiedad en el presupuesto Anual de conformidad con las exigencias del servicio que presta.
- b. Los provenientes de su gestión en aplicación de los costos de acreditación, renovación y el arancel de auditoría.

Artículo 50. Aranceles de la Autoridad Administrativa Competente (AAC).

Los costos de acreditación serán pagados por la Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) que solicite acreditarse, los cuales no serán restituidos en el evento de que la acreditación no se conceda por incumplimiento de los requisitos y obligaciones legales y reglamentarias exigidas para el desarrollo de la actividad de certificación como acreditado.

La Autoridad Administrativa Competente (AAC) a través de la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, numeral 12 de la LEY DE PROPIEDAD (Decreto 82-2004 de fecha 29 de Junio de 2004); propondrá ante el CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD las tasas por la acreditación, renovación, cancelación, supervisión, vigilancia y auditoría.

El arancel deberá ser pagado por las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) acreditados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la providencia o resolución que lo ordene.

Artículo 51. De la Función de Supervisión, Control y Vigilancia.

La Dirección General de Propiedad Intelectual como Autoridad Administrativa Competente (AAC), ejercerá la función de supervisión, control y vigilancia de las actividades de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) con el objeto de verificar que cumplan con todos los requerimientos y exigencias legales, técnicas y reglamentarias para ofrecer un servicio eficaz a sus usuarios. A tal efecto, podrá directamente o a través de expertos, realizar las inspecciones ordinarias, extraordinarias y auditorías que fueren necesarias para comprobar que las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) deben cumplir.

Artículo 52. Supervisión Ordinaria y Extraordinaria.

Para vigilar el correcto desempeño de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), la Autoridad Administrativa Competente (AAC), llevará a cabo al menos una (1) inspección ordinaria anualmente y extraordinariamente, en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Cambios estructurales u organizacionales de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).
- b. Cambios en las políticas, procedimientos o prácticas empleadas en la prestación de los servicios por parte de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).
- c. Cuando haya un uso indebido o fuera del alcance de la acreditación obtenida.
- d. Cuando el análisis de un reclamo o cualquier otra información que contravenga el cumplimiento de las condiciones de acreditación.

Las visitas de supervisión se realizarán sin previo aviso a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), salvo que la Autoridad Administrativa Competente (AAC) disponga lo contrario en función a la finalidad de la supervisión y los resultados de la misma serán informados a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

Artículo 53. Auditorías.

Sin perjuicio de las supervisiones, la acreditación se encuentra sujeta a auditorías a partir de la fecha de la resolución de acreditación. Estas auditorías buscan asegurar que las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), han respetado las condiciones establecidas para el otorgamiento de la acreditación y que asimismo cumple con los criterios de acreditación y competencia técnicas correspondientes para la prestación de sus servicios en condiciones habituales.

Los objetivos fundamentales de las evaluaciones de seguimiento son:

- a. Comprobar el mantenimiento de los criterios de acreditación por parte de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).
- b. Verificar la implementación y eficacia de las acciones correctivas o las no conformidades u observaciones detectadas en evaluaciones previas, de ser el caso.

- c. Comprobar que se han respetado las obligaciones de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).
- d. Examinar cualquier cambio en la organización, procedimientos y recursos de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) para la realización de las actividades incluidas en el alcance de la acreditación y verificar que los eventuales cambios en las mismas han sido puestos en conocimiento de la Autoridad Administrativa Competente (AAC).
- e. Evaluar aspectos que hayan generado reclamos o comunicaciones de usuarios por supuestas irregularidades en los servicios prestados por las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

En caso de reiterados reclamos o denuncias, o bien por circunstancias especiales no previstas en este artículo, la Autoridad Administrativa Competente (AAC) pueden realizar auditorías extraordinarias. Los resultados de estas auditorías serán informados a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 54. Actuación de Oficio o por Denuncia.

En cumplimiento de la función de inspección, control y vigilancia la Autoridad Administrativa Competente (AAC) podrá iniciar de oficio o a petición de parte, los procedimientos para imponer sanciones a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

El procedimiento de oficio dará inicio con el informe que se levante en ocasión de la visita de supervisión, inspección o auditoría que se practique a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), siempre que en el informe resulte evidenciada la transgresión o falta, y en lo sucesivo el proceso se activara en la forma prevista en el presente capítulo.

Artículo 55. Contenido de la Denuncia.

La denuncia se formulará por escrito y en la misma se expresará y acompañará los datos siguientes:

- a. Suma que indique su contenido o trámite de que se trate;
- b. La indicación del órgano al que se dirige;

- c. El nombre y apellido, estado, profesión u oficio y domicilio del solicitante o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación;
- d. Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita; y,
- e. Lugar, fecha y firma o huella digital, cuando no pudiese o supiese firmar.

Además con el escrito de la denuncia, se acompañarán los documentos en que el denunciante se fundamenta y los medios de prueba que justifiquen su petición.

Artículo 56. Recepción de la Denuncia.

Recibida la denuncia en los términos del artículo anterior, esta se impulsará de oficio y se procederá a citar al denunciado para ponerle en conocimiento la infracción imputada, dándole el derecho a defenderse presentando sus alegatos por escrito en los mismos términos del artículo anterior (Art.55).

Artículo 57. Citación.

La citación se hará al supuesto infractor dentro de un término de quince (15) días, por medio de cédula que le será entregada personalmente y no hallándose el citado, se hará entrega a cualquiera de sus familiares, dependientes o empleados que se encuentren en el domicilio o centro de trabajo habitual; en su defecto se procederá a citar a través de la dirección de correo electrónico, aceptado expresamente dicho medio como forma de comunicación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 58. Contestación.

Si el citado compareciera, se le hará entrega de la copia de la denuncia o del acta de inspección, así como de las pruebas que se tengan para que en el término de veinte (20) días conteste sus alegatos de descargo, consignando lo actuado en acta.

Artículo 59. Resolución.

La Autoridad Administrativa Competente (AAC), una vez contestada la denuncia y cuando las pruebas presentadas por el denunciante se consideren suficientes; a criterio de la Autoridad Administrativa Competente (AAC) o habiendo el inculpado admitido los cargos formulados, se procederá a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 60. Pruebas Insuficientes.

Si las pruebas fueren insuficientes y el inculpado negare los cargos, se abrirá la causa a prueba por el término de veinte (20) días comunes a las partes, prorrogables por una sola vez por el

término de diez (10) días, transcurridos los cuales la Autoridad Administrativa Competente (AAC) dictará la resolución correspondiente, pudiendo declarar procedente o improcedente la acción entablada.

Artículo 61. Recursos.

Contra esta Resolución, proceden el Recurso de Reposición y Subsidiaria Apelación establecidas en el artículo No.28 de este Reglamento.

CAPITULO XII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 62. Infracciones.

Las infracciones de este reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 63. Infracciones Leves.

1. No emitir los certificados conforme a lo solicitado o acordado con el suscriptor;
2. No garantizar que todas las declaraciones y manifestaciones materiales, sean exactas y completas;
3. No atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones materiales, cuidando que sean exactas y completas;
4. No proporcionar a los titulares de firmas un medio para dar aviso que la firma electrónica refrendada está en entredicho;

Artículo 64. Infracciones Graves.

Son infracciones graves:

1. La reiteración en faltas leves;
2. La expedición de los certificados electrónicos sin realizar todas las comprobaciones previas.
3. La falta o deficiente presentación de la información solicitada por parte de la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) en su función de vigilancia y control.
4. No adoptar las medidas razonables para determinar con exactitud la identidad del titular de la firma y de cualquier otro hecho y acto que certifique;
5. No garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor;
6. No llevar el registro electrónico de los certificados emitidos y cancelados o no Informar a los firmantes de las condiciones de emisión, uso y cancelación de los certificados de firmas electrónicas reconocidas.
7. No declarar o declarar parcialmente las Prácticas de Certificación establecidas en el artículo 32 del presente Reglamento.
8. No proporcionar a la parte que confía en el certificado, medios razonablemente accesibles que le permitan determinar

mediante el certificado, la información descrita en el numeral 12 del artículo 33 de este Reglamento;

9. No mantener un registro que garantice se pueda determinar con precisión la fecha y la hora en las que se expidió un certificado o se revocó el mismo.
10. No cumplir o no mantener los términos y condiciones bajo los cuales obtuvo la acreditación conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 65. Infracciones Muy Graves.

Son infracciones muy graves:

1. Reincidencia en la comisión de infracciones graves;
2. No suministrar la información que le requieran las entidades administrativas competentes o judiciales con relación a las firmas electrónicas y certificados emitidos, y en general sobre cualquier mensaje de datos que se encuentre bajo su custodia y administración;
3. No permitir o facilitar la realización de las auditorías por parte de la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH), o la resistencia, obstrucción, excusa o negativa injustificada a la actuación auditora de los órganos facultados para llevarla a cabo con arreglo a este Reglamento;
4. No revocar de forma inmediata los certificados emitidos e implementar medidas necesarias, cuando la clave privada de la autoridad de certificación sea comprometida.
5. El incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) para asegurar que el prestador de servicios de certificación se ajuste al presente Reglamento.
6. No Implementar los sistemas de seguridad para garantizar la emisión y creación de firmas electrónicas, la conservación y archivo de certificados y documentos en soporte de mensaje de datos;
7. La expedición de certificados falsos o el fraude en la titularidad de los mismos;
8. La transferencia de certificados electrónicos a otra u otras Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) estén o no acreditados, sin la autorización de la Autoridad Administrativa Competente (ACC).

Artículo 66. Sanciones.

La Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) en observancia del debido proceso y del derecho de defensa, es decir observando el procedimiento establecido en el Capítulo X de este Reglamento, podrá imponer a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC), según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones siguientes:

En caso de Faltas Leves: Amonestación privada escrita.

En caso de Faltas Graves:

1. Multas institucionales hasta por el equivalente a dos mil (2,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y personales a los administradores y representantes legales de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) hasta por trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se les compruebe que han autorizado, ejecutado o tolerado una conducta violatoria de la Ley,
2. Suspender de inmediato todas o algunas de las actividades de la autoridad (PSC) infractora;

En caso de Faltas Muy Graves:

1. Prohibir a las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) infractoras prestar directa o indirectamente los servicios de Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) hasta por el término de cinco (5) años; y,
2. Revocar definitivamente la autorización para operar como Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC).

Las sanciones señaladas se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

En caso de la cancelación de la acreditación otorgada, la entidad cuya acreditación haya sido cancelada, sólo podrá obtenerla luego de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la cancelación.

Las sanciones previstas en el presente artículo, serán establecidas e impuestas por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) mediante resolución motivada, pudiendo disponer la publicación de la misma, cuando se haya agotado la vía administrativa.

Respecto del fallo que imponga la sanción, se puede interponer los recursos en la forma prevista en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 67. Criterios para la Imposición de Sanciones

La Autoridad Administrativa Competente (AAC) al hacer el análisis para imponer la sanción, deberá considerar según corresponda en cada caso, los criterios siguientes:

1. Naturaleza y gravedad de la infracción;
2. El daño causado o grado de afectación generado por la infracción en los usuarios;
3. El beneficio obtenido con la infracción, a fin de evitar, en lo posible, que dicho beneficio sea superior al monto de la sanción;
4. La reincidencia en la comisión de una falta;
5. La conducta de la entidad acreditada infractora a lo largo del procedimiento de oposición de la sanción, que comprende la continuación de la práctica materia del procedimiento de infracciones y especialmente la disposición para reparar el daño o mitigar sus efectos;
6. La intencionalidad del infractor;
7. La procuración de reparar los daños causados;
8. Necesidad de dictar medidas cautelares;
9. Cualquier otro que la autoridad administrativa competente deba considerar.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 68. Interpretación Progresiva.

Las regulaciones del presente reglamento serán aplicables a los mensajes de datos y firmas electrónicas independientemente de las características técnicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en un futuro. A tal efecto, sus normas serán desarrolladas e interpretadas progresivamente, orientadas a reconocer la validez y eficacia probatoria de los mensajes de datos y firmas electrónicas, así como los principios de equivalencia funcional, neutralidad tecnológica y de respeto a la autonomía de las partes.

Artículo 69. Prestadores de Servicios de Certificación Preexistentes.

Aquellas Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) que hayan sido autorizados por una Ley anterior a la publicación de la Ley sobre Firmas Electrónicas y del presente Reglamento que deseen continuar prestando su servicio deberán presentar su solicitud ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC) en un plazo no mayor de seis (6) meses, debiendo proceder a ajustar sus estatutos, organización y funcionamiento con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70. Incumplimiento por los Prestadores de Servicios de Certificación Preexistentes.

Las entidades que no se hayan regulado como Prestador de Servicio de Certificación (PSC), que continúen operando como

tales y no haya cumplido con el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Administradora Competente (AAC), le aplicará una multa equivalente a (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar.

Artículo 71. Uso de Manuales, Instructivos y Formularios.

La Dirección General de Propiedad Intelectual, como Autoridad Administrativa Competente (AAC), emitirá el instructivo al que se sujetará el traspaso de la transmisión de Certificados Electrónicos entre las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) con su previa autorización; también emitirá los formularios de solicitud de acreditación, renovación, fusión, cambio de domicilio, cancelación voluntaria de la acreditación y los demás formularios que resulten necesario; podrá emitir además, los instructivos y manuales que resulten indispensables para informar y uniformar las actuaciones de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) y la propia Autoridad Administrativa Competente; esta última deberá mantener toda la información accesible al menos por medio digital.

Artículo 72. Obligatoriedad del presente Reglamento.

Las regulaciones y disposiciones fijadas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) acreditados. La no observancia será sancionada con la multa a que hubiere lugar, según la gravedad de la misma.

Artículo 73. Recursos y Presupuesto

La Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) como Autoridad Administrativa Competente (AAC), en coordinación con las Autoridades Superiores del Instituto de la Propiedad (IP), deberán presupuestar los recursos necesarios para la implementación, el uso y operación de la Firma Electrónica en forma anual, de conformidad con las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto.

Artículo 74. Epígrafes.

Los epígrafes relativos a la identificación del contenido de las normas en el presente Reglamento y que preceden a cada artículo, no tienen valor interpretativo.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de agosto del 2014, se interpuso ante este Juzgado, demanda con orden de ingreso **No. 0801-2014-00318**, promovida por el Abogado Cristian Gerardo Medina Sevilla, en su condición de apoderado legal de la señora VILMA HONDURAS RODRÍGUEZ GUZMÁN, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraída a pedir: Se declare la nulidad e ilegalidad por no ser conforme a derecho de un acto administrativo de carácter particular emitido por el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial por contener vicios de nulidad y emitido con infracción del ordenamiento jurídico, inclusive el exceso y desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la ilegal sanción de suspensión de tres meses sin goce de salario y como medida para el pleno restablecimiento del derecho, que se ordene a través de sentencia definitiva el pago de los tres meses de salario que me fue deducido más los derechos laborales de forma proporcional tengo derecho y como pretensión accesoria se reconozca el pago del seis por ciento del interés legal por la cantidad reclamada, se alega prescripción de la acción para imponer la medida disciplinaria.- Se acompañan documentos, costas del juicio, poder.- En relación con las resoluciones de fecha 22 de abril y 7 de mayo del 2014, emitidas por el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

KARINA ELIZABETH GÁLVEZ REYES
SECRETARIA ADJUNTA

21 M. 2015

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**REPÚBLICA DE HONDURAS****INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS)****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Contratación de Servicios de Comodato para los Laboratorios Centrales para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

LPN No. 014/2015

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles legalmente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Privada No. 014/2015, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Comodato para los Laboratorios Centrales para el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los invitados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Auditorio del IHSS, 11 piso del edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., del día lunes 25 de mayo del 2015 y ese mismo día a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la

persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad, igualmente en presencia de la comisión evaluadora nombrada al efecto. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., de 2015.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

21 M. 2015

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACION**

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DROGUERIA PRO-MEDICI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante Resolución Número 212-2015 de fecha 26 de febrero del 2015, en vista que la Carta que obra en folio 43. Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.001-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO No. 001-2015

21 M. 2015

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER**. Que el señor **OMAR ENRIQUE GALINDO BETANCOURTH**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1971-02222**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en Sitio Gualiqueme o Corral de Piedra o San Juan de Licanto, jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con un ortofotomapa JC-44, con una extensión superficial de **UNO PUNTO SESENTAY SIETE HECTÁREAS (1.67 HAS.) NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **EMILIO WILLIAMS**; **AL SUR**, con calle de por medio, **SOCIEDAD GENERAL DE MAQUINARIA**; **AL ESTE**, con calle de por medio, **HOTEL GUALIQUEME**; y, **AL OESTE**, con **EMILIO WILLIAMS**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Choluteca, 12 de marzo del año 2015

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

21 M., 21 A. y 21 M. 2015

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER**. Que el señor **ELMER ULISES ESPINAL ZELAYA**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0609-1982-00447**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en Sitio Gualiqueme o Corral de Piedra o San Juan de Licanto, jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con un ortofotomapa **JC-44**, con una extensión superficial de **TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS (3.34 HAS.) NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO)**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **calle de por medio con INTREFICA**; **AL SUR**, con **EMILIO WILLIAMS**; **AL ESTE**, con **CRISTÓBAL CAMPOS**; y, **AL OESTE**, con **calle de por medio y EMILIO WILLIAMS**, dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Choluteca, 12 de marzo del año 2015

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

21 M., 21 A. y 21 M. 2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN
REPUBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán. **HACE SABER**: Que en la solicitud de Título Supletorio de dominio promovido por la señora **HILDA MERCEDEZ LOPEZ MOLINA**, mayor de edad, casada, Bachiller en Administración de Empresas, hondureña y vecina del municipio de Corquín, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1980-00062, es dueña de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado **CALTATO**, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con una extensión superficial de **DIEZ PUNTO VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE MANZANAS, (10.25 Mz.)**, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con propiedad de Wilfredo Ulises Alvarenga Orellana y Jorge Humberto López Molina, calle de por medio; **al Sur**, con propiedad de la familia Alvarado Espinoza; **al Este**, con propiedad de Manuel Arturo López Molina; y, **al Oeste**, con propiedad de Humberto Reyes.

REPRESENTA: Abogado PEDRO RUBÉN ALVARADO ALVARADO.

Santa Rosa de Copán, 09 de abril del 2015.

EMMA DELFINA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA

21 A., 21 M. y 20 J. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NICOSULFURÓN 4 SC**, compuesto por los elementos: **4% NICOSULFURÓN**.
Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.
Formulador y País de Origen: **SHANGHAI HEBEN-EASTSUN MEDICAMENTS CO., LTD / CHINA**.
Tipo de Uso: **HERBBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de abril de 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 M. 2015

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda:* Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el Banco Mundial (BM) el “Financiamiento Adicional al Proyecto Protección Social”.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE AMONIO 21-0-0+24 SO₄**, compuesto por los elementos: **21% NITRÓGENO TOTAL (N), 21% NITRÓGENO AMONIAICAL (NH₄⁺), 24% AZUFRE (SO₄)**. En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y País de Origen: **ALLIED HARVEST COMPANY LIMITED / CHINA**. Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de abril de 2015.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 M. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CALCIMAG**, compuesto por los elementos: **45% CARBONATO DE CALCIO (CaO₃), 25% ÓXIDO DE CALCIO (CAO), 37% CARBONATO DE MAGNESIO (MGCO), 18% ÓXIDO DE MAGNESIO (MGO), 3% DIÓXIDO DE SILICIO (SiO₂), 1% TRIÓXIDO DE HIERRO (Fe₂O₃), 2% TRIÓXIDO DE ALUMINIO (Al₂O₃)**.

En forma de: **SÓLIDO**. Formulador y País de Origen: **AGROMSA DE GUATEMALA, S.A./GUATEMALA**. Tipo de Uso: **ENMIENDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de abril de 2015.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

21 M. 2015

MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Municipalidad de Olanchito, Yoro

Licitación Pública Nacional

Para la adquisición de tubería y accesorios de PVC y válvulas. Para ser utilizados en la mejora de la línea de conducción de Agua Potable del sector noroeste de la ciudad de Olanchito.

LPN 001/2015

1. La Municipalidad de Olanchito, Yoro, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN 001/2015 a presentar ofertas selladas. **Para la adquisición de tubería y accesorios de PVC y válvulas. Para ser utilizados en la mejora de la línea de conducción de agua potable del sector noroeste de la ciudad de Olanchito.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a: Lic. Guadalupe Ocampo, Oficina Tesorería Municipal.

Dirección: Primera Planta, Municipalidad de Olanchito, frente al Parque Central, Francisco Morazán, ciudad: Olanchito Yoro. País: Honduras Teléfono: 504-2446-2389

De 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de *Lps. 2,500.00, en efectivo o cheque certificado a nombre de la Municipalidad de Olanchito.*

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: *Oficina Tesorería Municipal. Primera Planta, Municipalidad de Olanchito Frente al Parque Central Francisco Morazán.* Ciudad: Olanchito, Yoro. País: Honduras.

A más tardar a las 4:00 P.M., del día 30 de junio de 2015. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 2:00 P.M., del día 07 de julio de 2015. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2%.

Olanchito, Yoro, 14 de mayo de 2015.

INGENIERO JOSÉ TOMÁS PONCE POSAS
ALCALDE MUNICIPAL

21 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, certifica la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 827-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de junio de dos mil catorce, misma que corre a expediente. **No. PJ-02062014-1134**, por el Abogado **HUGO R. BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO**, con domicilio en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personal Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1001-2014 de fecha 10 de JUNIO de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16,

16, 119, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO**, con domicilio en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será, como una Asociación de servicio

comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad Matasanito.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional, evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores en vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, del acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la Organización podrá realizar las siguientes

actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema

estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comité de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal primero. **h.-** Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar

el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisar las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:**
a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. **b)** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa

mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por sentencia judicial. **b.-** Por resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga posible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado

en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MATASANITO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición será a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo Segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

21 M. 2015.

**SECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN**

FE DE ERRATA

En La Gaceta número 33,690 de fecha martes 24 de marzo del 2015, específicamente en la publicación de la Certificación de Resolución No. 206-2015, página A.2 primera columna en el RESUELVE, **PRIMERO:** Conceder Personería Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO LOVE AND SERVICE, con domicilio en la colonia Residencial Villa Universitaria II etapa, bloque

“D” casa 398 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Por error involuntario se consignó dicho domicilio, debiendo leerse correctamente de la siguiente forma:

Con domicilio en el Barrio La Tejera, municipio de Marcala, departamento de La Paz.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

PARIS EDUARDO DUBÓN ACOSTA
SECRETARIO GENERAL, POR DELEGACIÓN

21 M. 2015

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACION

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **FIDE, S.A.**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 215-2015 de fecha 02 de marzo del 2015, en vista que el Contrato de Distribución que obra en folios del 04 al 09. Fecha de Vencimiento: hasta el 18 de septiembre del 2016. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General. Acuerdo No.001- 2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO No. 001-2015

21 M. 2015

- [1] No. Solicitud: 2014-043651
[2] Fecha de presentación: 10/12/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVA ESPERANZA GETSEMANÍ**.
[4.1] Domicilio: Colonia Nueva Esperanza, municipio de Moroceli, Depto. de El Paraíso.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EDESMUNEG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Blusas, faldas, pantalones de mujer y hombre, camisas, vestidos, buzos, sudaderas, short, gabachas, overoles, uniformes, gorras, gorros, pañuelos, bordados.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MANUEL ISAAC FERRERA VALLECILLO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2015-006790
[2] Fecha de presentación: 13/02/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **INVERSIONES LA VIDA, S. DE R. L. (INLAV, S. DE R. L.)**
[4.1] Domicilio: Municipio Campamento, departamento de Olancho, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISOCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ARLEN OMAR TEJADA HERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: No se protegen los elementos denominativos incluidos en la etiqueta, sólo se protegerá como elemento denominativo “MISOCO”.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2015-007498
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DEBBIES CORNER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEBBIES CORNER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ridoniel Chávez Schachers
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M., y 5 J. 2015.

1/ Solicitud: 14-42098
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS COSMETICAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final cuarta calle Oriente y antigua calle a Toncatepeque, jurisdicción de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "LOLITA"

LOLITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones brasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. MIRIAN LIZZETH URBINA NÁJERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-014122
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRISMAR DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 7 CALLE, ENTRE 4 Y 5 AVENIDA, COMAYAGÜELA, D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADAMS

ADAMS

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-014121
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRISMAR DE HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 7 CALLE, ENTRE 4 Y 5 AVENIDA, COMAYAGÜELA, D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URVANS

URVANS

[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANILO DELGADO MONTES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M., y 5 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-011913
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOSÉ ALEXIS MEJÍA
 [4.1] Domicilio: NACAOME, VALLE, CALLE PRINCIPAL, CONTIGUO A IGLESIA ALGA & OMEGA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILOS DEL VALLE



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Silos metálicos y otras construcciones metálicas afines.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNÁNDEZ ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el término SILOS, que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M., y 5 J. 2015.

1/Solicitud: 35890-2014
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PayPal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton, Ave. San José, California 95125 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/264,546
 5.1/ Fecha: 28/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PP Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul oscuro, azul medio y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros, principalmente, transferencia de fondos electrónicos, compensación y reconciliación de transacciones financieras, proveyendo una amplia variedad de servicios financieros y pago, principalmente, servicios de tarjetas de crédito, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, procesamiento y transmisión de cuentas y pagos del mismo, servicios de pago de cuentas con entrega garantizada de pago y corretaje de fondos del mercado monetario, todo conducido vía una red de comunicaciones globales, servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de débito y tarjetas de crédito, reembolso de fondos por artículos disputados en el campo de compras de pagos electrónicos, proveyendo servicios de protección de compra para productos y servicios comprados por otros vía una red global de computadora y redes inalámbricas, servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de crédito, principalmente, proveyendo servicios de cuentas de crédito rotatorios, servicios de pago de cuenta, proveyendo servicios de pago electrónico móvil para otros, servicios de procesamiento de pago y tarjeta de crédito, procesamiento de pago electrónico de moneda extranjera, servicios de procesamiento de pago, principalmente, proveyendo servicios de procesamiento de transacción virtual de moneda para otros.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 35889-2014
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PayPal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton, Ave. San José, California 95125 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/264,546
 5.1/ Fecha: 28/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PP Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul oscuro, azul medio y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Promoción de productos para otros, principalmente, proveer información referente a descuentos, cupones, rebajas, bonos y ofertas especiales para los productos de otros, promoción de productos y servicios de otros por medio de proveer enlaces de hipertexto a sitios web de otros, promocionando los productos y servicios de otros por medio de proveer un sitio web presentando enlaces a sitios web de otros de ventas al por menor en línea, servicios de consultoría de negocios en el campo de pagos en línea, manejo y seguimiento de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago vía redes de comunicaciones electrónicas para propósitos de negocios, administración de información de negocios, principalmente, reporte electrónico de analíticas negocios relacionados a el procesamiento, autenticación, seguimiento y facturación de pago, administración de negocios, principalmente, optimización de pagos para negocios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 35886-14
 2/ Fecha de presentación: 07/10/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PayPal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton, Ave. San José, California 95125 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/264,543
 5.1/ Fecha: 28/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PayPal Logo

PayPal

6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul medio y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros, principalmente, transferencia de fondos electrónicos, compensación y reconciliación de transacciones financieras, proveyendo una amplia variedad de servicios financieros y pago, principalmente, servicios de tarjetas de crédito, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, procesamiento y transmisión de cuentas y pagos del mismo, servicios de pago de cuentas con entrega garantizada de pago y corretaje de fondos del mercado monetario, todo conducido vía una red de comunicaciones globales, servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de débito y tarjetas de crédito, reembolso de fondos por artículos disputados en el campo de compras de pagos electrónicos, proveyendo servicios de protección de compra para productos y servicios comprados por otros vía una red global de computadora y redes inalámbricas, servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, servicios de crédito, principalmente, proveyendo servicios de cuentas de crédito rotatorios, servicios de pago de cuenta, proveyendo servicios de pago electrónico móvil para otros, servicios de procesamiento de pago y tarjeta de crédito, procesamiento de pago electrónico de moneda extranjera, servicios de procesamiento de pago, principalmente, proveyendo servicios de procesamiento de transacción virtual de moneda para otros.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 35885-2014
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PayPal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton, Ave. San José, California 95125 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/264,543
 5.1/ Fecha: 28/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PayPal Logo

PayPal

6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul medio y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Promoción de productos para otros, principalmente, proveer información referente a descuentos, cupones, rebajas, bonos y ofertas especiales para los productos de otros, promoción de productos y servicios de otros por medio de proveer enlaces de hipertexto a sitios web de otros, promocionando los productos y servicios de otros por medio de proveer un sitio web presentando enlaces a sitios web de otros de ventas al por menor en línea, servicios de consultoría de negocios en el campo de pagos en línea, manejo y seguimiento de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, ACH, tarjetas prepagadas, tarjetas de pago y otras formas de transacciones de pago vía redes de comunicaciones electrónicas para propósitos de negocios, administración de información de negocios, principalmente, reporte electrónico de analíticas negocios relacionados a el procesamiento, autenticación, seguimiento y facturación de pago, administración de negocios, principalmente, optimización de pagos para negocios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2015
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011442
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MAR Y TIERRA, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA MAR Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Productos de carne, carne de ave, carne de caza, pescado y mariscos en general.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege la denominación "CARNES Y MARISCOS PREMIUM", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- 1/Solicitud: 2015-11443
- 2/ Fecha de presentación: 18-03-2015
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MAR Y TIERRA, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAR Y TIERRA

MAR Y TIERRA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 8/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue: Para distinguir una empresa o establecimiento mercantil cuya finalidad principal es la producción, empaque, compra, venta, representación, comercialización y distribución de productos de carne, carne de ave, carne de caza, pescado y mariscos en general.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-03-2015
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011441
- [2] Fecha de presentación: 18/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MAR Y TIERRA, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA MAR



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:

Una empresa o establecimiento mercantil cuya finalidad principal es la producción, o empaque, compra, venta, representación, comercialización y distribución de productos de carne, carne de ave, carne de caza, pescado y mariscos en general.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: SARA HELENA LUGO SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "TERRA MAR", en la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los diseños.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-007141
- [2] Fecha de presentación: 17/02/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS NELLY, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN FRANCISCO, LOS VALLES, SANTA BÁRBARA, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HACIENDA LOS CAMINOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Productos lácteos
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANA LIVIA CONEDERA TRÓCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.
- [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad sobre ellos por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2012-023497
- [2] Fecha de presentación: 05/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: 11 CALLE 6-23, ZONA 4 MIXCO, GUATEMALA, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUNICAPS

MUNICAPS

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 43408-14
 2/ Fecha de presentación: 8-DIC.-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACTS Missions
 4.1/ Domicilio: 285 Oblate Drive, San Antonio, Texas 78216, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/352514
 5.1/ Fecha: 30/07/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTS MISSIONS

ACTS MISSIONS

6.2/ Reivindicaciones:
 8/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios en línea de tiendas minoristas de ropa, materiales y suministros para retiros religiosos, joyería, libros, tarjetas de oración, CDs, DVDs, tazas para café, vasos de bebidas, mochilas, riñoneras y bolsos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 35387-14
 2/ Fecha de presentación: 02/10/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: P.F. CHANG'S CHINA BISTRO, INC.
 4.1/ Domicilio: 7676 E. Pinnacle Peak Road, Scottsdale, Arizona 85255, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: P.F. CHANG'S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 8/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, especialmente servicios de restaurante, servicios de restaurante para llevar, servicios de abastecimiento de comidas y bebidas, servicios de bar.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 35888-2014
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PayPal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton, Ave. San José, California 95125 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/264,546
 5.1/ Fecha: 28/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PP Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul oscuro, azul medio y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Software de computadora para procesar pagos electrónicos y para transferencia de fondos para y de otros, software de autenticación para controlar el acceso a y comunicaciones con computadoras y redes de computadora, tarjetas de crédito y tarjetas de pago magnéticamente codificada.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 35887-2014
 2/ Fecha de presentación: 07/10/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PayPal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton, Ave. San José, California 95125 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/264,543
 5.1/ Fecha: 28/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PayPal Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores, azul medio y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Proveyendo uso temporal de software no descargable en línea para procesamiento de pagos electrónicos, proveyendo uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso a y comunicaciones con computadoras y redes de computadoras.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 35884-2014
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PayPal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton, Ave. San José, California 95125 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/264,543
 5.1/ Fecha: 28/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PayPal Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores, azul medio y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora para procesar pagos electrónicos y para transferencia de fondos para y de otros, software de autenticación para controlar el acceso a y comunicaciones con computadoras y redes de computadora, tarjetas de crédito y tarjetas de pago magnéticamente codificada.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003538
- [2] Fecha de presentación: 23/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GERMAN BACA RODRIGUEZ
- [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVE., 12 CALLE, NOR OESTE, # 45, BO. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DPTO, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE TIME



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Fabricación, comercialización, distribución, representación e importación de productos alimenticios.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
- [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, no se reclamará exclusividad sobre "COFFEE". No se protege el diseño presentado.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003539
- [2] Fecha de presentación: 23/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GERMAN BACA RODRIGUEZ
- [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVE., 12 CALLE, NOR OESTE, # 45, BO. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DPTO, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE TIME Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003537
- [2] Fecha de presentación: 23/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.
- [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AV., 12 CALLE, N.O, # 45, BO. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DPTO, CORTÉS HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLO-FLEX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso

médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de febrero del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-004648
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES RENTABLES, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, BLOQUE NO. 24, CASA # 1, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEUROFLEX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2015.
- [12] Reservas: No se protege la palabra "COMPUESTO".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-004647
- [2] Fecha de presentación: 30/01/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES RENTABLES, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, BLOQUE NO. 24, CASA # 1, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORMILEX



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-009680
 [2] Fecha de presentación: 18/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES EXITO, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRERA 48 NO. 32 B SUR-139 DE ENVIGADO ANTIOQUIA, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CDISCOUNT**

CDISCOUNT

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 14-40084
 2/ Fecha de presentación: 10-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. Pastora Céspedes y Don Vicente Scavone, San Lorenzo, Paraguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Paraguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAMODEX IBL DUO

PLAMODEX IBL DUO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento de uso humano como ser un antibiótico de amplio espectro.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/11/14
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-041109
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BEAUTY STYLE INTERNACIONAL ZL, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA ESPAÑA, PLAZA DORAL, LOCAL 3, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BEAUTY STYLE Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas para afeitar, máquinas de afeitar (eléctricas o no), neceseres de afeitar, pinzas para depilar, tijeras, cortañas, alicate para cutícula, rizadores de pestañas, planchas para cabello.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 4791-2015
 2/ Fecha de presentación: 02-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Curvata

CURVATA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-02-15
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-4781
 2/ Fecha de presentación: 02 enero 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Seduisante

SEDUISANTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-02-15
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 15693-13
 2/ Fecha de presentación: 23-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRONION, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 10ª AVENIDA 15-72, ZONA 10, GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ¡OH MY CARD! Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-007145
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOOL CENTER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Florencia, frente a Bulevar Suyapa, edificio Florencia, primer nivel, oficina 110, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOOL CENTER

TOOL CENTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 6398-2015
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, quinto nivel, torre sur, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCUITO FICOHSA 2015 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica en su conjunto y los colores adjunto en su diseño también en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 6399-2015
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, quinto nivel, torre sur, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCUITO FICOHSA 2015 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica en su conjunto y los colores adjunto en su diseño también en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-042843
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: 12 CALLE 1-25, ZONA 10, EDIFICIO GEMINIS 10, TORRE SUR, NIVEL 18, OF. 1802, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORONA PAINT CENTER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de venta en almacenes al mayoreo, menudeo y venta libre de toda clase de pinturas y materiales para pintores, como pueden ser pinturas, barnices.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre la palabra "PAINT CENTER".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 2015-007146
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOOL CENTER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Florencia, frente a Bulevar Suyapa, edificio Florencia, primer nivel, oficina 110, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOOL CENTER

TOOL CENTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Compra, venta, importación y/o exportación, distribución, comercialización de productos de ferretería, herramientas eléctricas, manuales, calentadores de gas, calentadores eléctricos, electrodo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 7747-15

2/ Fecha de presentación: 20 de febrero 2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A.

4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE UN NIÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege el diseño, consistente en un niño, cabello rubio, ojos verdes, tez blanca, casco color ocre con visor transparente en su cabeza, traje de hule color ocre, con franjas naranjas, escudo en el pecho con logo BANHCAFE, guantes color naranja y botas de hule color naranja con ocre.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Tarjeta de ahorro infantil.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 7748-15

2/ Fecha de presentación: 20 de febrero 2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A.

4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE UN NIÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege el diseño, consistente en un niño, cabello rubio, ojos verdes, tez

blanca, casco color ocre con visor transparente en su cabeza, traje de hule color ocre, con franjas naranjas, escudo en el pecho con logo BANHCAFE, guantes color naranja y botas de hule color naranja con ocre.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Tarjeta de ahorro infantil.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 7749-15

2/ Fecha de presentación: 20 de febrero 2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A.

4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE UN NIÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se protege el diseño, consistente en un niño, cabello rubio, ojos verdes, tez blanca, casco color ocre con visor transparente en su cabeza, traje de hule color ocre, con franjas naranjas, escudo en el pecho con logo BANHCAFE, guantes color naranja y botas de hule color naranja con ocre.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Tarjeta de ahorro infantil.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 7744-15
 2/ Fecha de presentación: 20 de febrero 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE UN NIÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege el diseño, consistente en un niño, cabello rubio, ojos verdes, tez blanca, casco color ocre con visor transparente en su cabeza, traje de hule color ocre, con franjas naranjas, escudo en el pecho con logo BANHCAFE, guantes color naranja y botas de hule color naranja con ocre.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Tarjeta de ahorro infantil.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

1/Solicitud: 7746-15
 2/ Fecha de presentación: 20 de febrero 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, tercera avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE UN NIÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege el diseño, consistente en un niño, cabello rubio, ojos verdes, tez

blanca, casco color ocre con visor transparente en su cabeza, traje de hule color ocre, con franjas naranjas, escudo en el pecho con logo BANHCAFE, guantes color naranja y botas de hule color naranja con ocre.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Tarjeta de ahorro infantil.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-007745

[2] Fecha de presentación: 20/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A.

[4.1] Domicilio: Barrio Lempira, 3era. Avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
 Tarjeta de ahorro infantil.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015.

[12] Reservas: Se reivindican los colores verde, blanco, ocre, naranja, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud:
- [2] Fecha de presentación:
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GLOBAL SYSTEM, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GLOBAL ARMOR**



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue: Taller de reparación, servicio de instalación para blindaje de vehículos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: HÉCTOR AGUILERA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-009977
- [2] Fecha de presentación: 06/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SOCIEDAD ALIANZA DE FAMILIAS ORGANIZADAS, S. DE R.L. (AFAMOR).
- [4.1] Domicilio: COLONIA ARCIERY, LOTE 6, CALLE FRENTE A CAMPO DE FUTBOL DE COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR, COMAYAGÜELA, M.D.C., F.M., HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **AFAMOR Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Preparación para hacer fresco.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: SIBIS MARÍA SOSA MONTIEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
- [12] Reservas: NO SE PROTEGE "PINOL NUTRITIVO".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010825
- [2] Fecha de presentación: 13/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FANY GERALDINA NIETO VALLE, SURTIDORA DE VIVERES "LA PREFERIDA"
- [4.1] Domicilio: ALDEA ZAMBRANO, BARRIO CONCEPCIÓN, KM. 34 AL NORTE, CALLE AL PRIMER BATALLÓN DE ARTILLERÍA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SUPER ECONÓMICO Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta. (1) examen de forma.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JULIO PINEDA PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010824
- [2] Fecha de presentación: 13/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FANY GERALDINA NIETO VALLE, SURTIDORA DE VIVERES "LA PREFERIDA"
- [4.1] Domicilio: ALDEA ZAMBRANO, BARRIO CONCEPCIÓN, KM. 34 AL NORTE, CALLE AL PRIMER BATALLÓN DE ARTILLERÍA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MAGICO Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, (1).
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: JULIO PINEDA PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 6 y 21 M. 2015.

- 1/ Solicitud: 41495-2014
 2/ Fecha de presentación: 21/11/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 8102, Reno, Nevada 89507, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: 86/315,391
 5.1/ Fecha: 19 Jun. 2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAZON

AMAZON

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 09

- 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; teléfonos celulares; computadoras de mano; computadoras móviles; teléfonos móviles; asistentes digitales personales; teléfonos inteligentes; dispositivos electrónicos portátiles y de mano para transmitir, almacenar, manipular, grabar, y revisar textos, imágenes, audio, vídeo y datos, incluyendo a través de redes globales de comunicación, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; equipos, software y periféricos para programación de televisión interactiva (TV) y redes sociales; computadoras; computadoras tipo tableta, lectores de libros electrónicos, reproductores de audio y vídeo, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos de sistema de posicionamiento global, y sus partes y piezas electrónicas y mecánicas; máquinas de juegos de computadora equipadas con una función de cámara adaptada para su uso con una pantalla o monitor externo; mandos a distancia; decodificadores, es decir, receptores y decodificadores de audio, vídeo y medios, convertidores de televisión por cable y convertidores de medios Ethernet de lectura continua; sintonizadores de televisión (TV); controlador inalámbrico para monitorizar y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; controladores de juegos electrónicos; controladores de videojuegos; decodificadores; máquina de juego de computadora, teléfono móvil, teléfono celular, teléfono inteligente, accesorios de televisores y de dispositivos electrónicos portátiles y de mano, es decir, monitores, pantallas, teclados, ratones de computadora, alambres, cables, módems, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores de cable, conectores con enchufe, conectores de alimentación eléctrica, estaciones de conexión, estaciones de carga, agujas, circuitos, baterías, cargadores de baterías, baterías recargables, fuentes de alimentación, tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria, auriculares y audífonos, altavoces, micrófonos, auriculares de casco, estuches, fundas, y soportes para computadoras y decodificadores; software de juegos de computadora, electrónicos, de teléfonos móviles, de teléfonos celulares, y de teléfonos inteligentes; obras de audio, obras plásticas, obras audiovisuales y publicaciones electrónicas descargables que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, diarios y manuales sobre una variedad de temas; software de control parental; software informático que facilita servicios en línea para redes sociales; programas de software de desarrollo de aplicaciones informáticas; conjunto de desarrollo de software informático que consta de herramientas de desarrollo de software informático para el desarrollo de contenidos y prestación de servicios a través de redes informáticas globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; software para desarrollar y publicar aplicaciones de lectura continua de vídeos interactivos a cualquier dispositivo que tenga un decodificador de vídeo y una señal de retorno; software para su uso en cualquier dispositivo que tenga un decodificador de vídeo y una señal de retorno en la interacción con una aplicación para lectura continua de vídeo interactivo al dispositivo; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento y ajuste de imágenes; software y equipos informáticos para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, grabar, transmitir, manipular, transferir y optimizar

contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos, obras electrónicas, y programas de juegos informáticos a través de computadoras, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, televisores, receptores de TV, decodificadores, máquinas de juegos de computadora o dispositivos electrónicos portátiles; software informáticos que permitan que contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas sean descargados y accedidos a una computadora, teléfono móvil, teléfono celular, teléfono inteligente, televisión, receptor de televisión, decodificadores, máquina de juego de computadora, o dispositivo electrónico portátil; software y equipos informáticos para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo y para visualizar, buscar o reproducir audio, vídeo, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales, y otros contenidos multimedia; software de interfaz gráfica de usuario, software de computadora para formatear y convertir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con computadoras, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, televisores, receptores de TV, decodificadores, máquinas de juegos de computadora o dispositivos electrónicos portátiles; software informático que permitan que contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas sean descargados y accedidos en una computadora, teléfono móvil, teléfono celular, teléfono inteligente, televisor receptor de TV, decodificador, máquina de juego de computadora, o dispositivo electrónico portátil; software informático para recibir, transportar, codificar, decodificar, descifrar, cifrar, transmitir, multiplexar, demultiplexar, y manipular vídeo, audio y texto en formato digital para entregar programas de televisión y otros de vídeo a dispositivos de vídeo apropiados para la distribución de programas de televisión para su visualización en televisores, monitores, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, computadoras, computadoras tipo tableta y dispositivos electrónicos portátiles; software de publicación; software de sistemas operativos de computadoras tipo tableta, decodificadores, teléfonos móviles, teléfonos celulares y teléfonos inteligentes; software de aplicación para computadoras tableta, teléfonos móviles, teléfonos celulares y teléfonos inteligentes; software de computadora para formatear y convertir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes y computadoras; software informático; equipos informáticos; funciones de dispositivo electrónico portátil y de mano; periféricos de computadoras portátiles; dispositivos, software, equipos y periféricos de interfaz de usuario; equipos de computadora, software y periféricos sensibles al movimiento e interactivos; pantalla táctil virtual y holográfica; sistema y aparato de proyección holográfica; equipos, software y periféricos para permitir la interacción del usuario en tiempo real con contenidos digitales en pantallas y visualizadores holográficos; dispositivos periféricos de computadora; computadoras y accesorios para dispositivos electrónicos portátiles y de mano; equipos informáticos y periféricos de computadora para acceder de forma remota y transmitir datos; equipos informáticos y periféricos para la visualización de datos y vídeo; software de juegos electrónicos; periféricos de juegos electrónicos; unidad de mano para jugar juegos electrónicos; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; juegos presentados en un dispositivo de mano portátil; estuches para accesorios de juego; estuches de protección para transporte especialmente adaptados para sistemas de videojuegos de mano; aparatos de juegos de mano con pantallas de cristal líquido y partes y piezas para aparatos de juegos de mano con pantallas de cristal líquido, es decir, fuentes de alimentación, cables y cargadores de baterías, todos vendidos como una unidad; máquinas y aparatos de juego, es decir, máquinas de juegos con LCD

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/02/15

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-2215

2/ Fecha de presentación: 15-01-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BMC SOFTWARE, INC.

4.1/ Domicilio: 2101 City West Blv., Houston, Texas 77042, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/441,362

5.1/ Fecha: 31 Oct. 2014

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: bmc y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software; extintores, software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web para uso en el campo de los procesos de negocios en general, a saber, como un escritorio de ayuda que permite a un usuario identificar y resolver problemas asociados con la red informática del usuario; software para uso en el mantenimiento de una base de datos de problemas y soluciones identificados en la red informática de un usuario; software, a saber, software de control de sistema cuyo enfoque es brindar, configurar y modificar el control de la infraestructura del centro de datos; software y programas para el control de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones, a saber, brindar el manejo de datos, automatización del proceso de la tecnología de la información, gestión de aplicaciones, optimización del almacenamiento y el rendimiento, y la recuperación de la unidad central y sistemas informáticos distribuidos y las bases de datos, aplicaciones para negocios, programas y sistemas que operan en los mismos; software para sistemas informáticos y control de redes informáticas, a saber, software para monitoreo de redes informáticas y diagnóstico del sistema informático; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web, a saber, software para controlar, desplegar y eliminar las aplicaciones de software, mantener inventarios de software, mantener el cumplimiento de la licencia de software y administrar la seguridad de las aplicaciones en los dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y redes informáticas en la nube; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web, a saber, software para su

uso como un conserje virtual que proporciona el conocimiento y el acceso a servicios, contenido y alertas disponibles; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web que proporcionan un escritorio de ayuda virtual y autoayuda informática y servicios de apoyo de software; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web que proporcionan en tiempo real el control del servicio integrado de otro software, sistemas de información, hardware, redes informáticas y bases de datos de información; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web que proporcionan alertas en tiempo real y actualizaciones para el control del rendimiento de extremo a extremo; software y software de aplicación para dispositivos móviles que proporcionan acceso a aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo móvil e interfaz; software y software de aplicación para dispositivos para computadoras de escritorio que proporcionan acceso a aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo de escritorio e interfaz; software y software de aplicación para dispositivos basados en la web que proporcionan acceso a las aplicaciones y servicios a través de un sistema basado en la web e interfaz; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web que sincronizan las aplicaciones y contenido a través de plataformas y dispositivos; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web que proporcionan información específica del usuario sobre el uso, cumplimiento, ubicación, aplicaciones, dispositivos y servicios y recursos para la detección de ubicaciones; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web que proporcionan servicios de localización, actualizaciones y notificaciones; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web que proporcionan programación y notificaciones de citas; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web para la administración de un servicio de conserjería; software y software de aplicación para dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y aplicaciones web que proporcionan el acceso y almacenamiento seguro de documentos; software, a saber, software para su uso en la organización de recursos y servicios de la nube y en la automatización para brindar, configurar, modificar el cambio y el cumplimiento en las infraestructuras públicas, privadas y de la nube híbrida; software, a saber, software para su uso en la administración de la entrega de servicios en la nube.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- 1/ Solicitud: 5736-2015
 2/ Fecha de presentación: 06/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Prestación de servicios de apoyo técnico en cuanto a los instrumentos y sistemas médicos y de diagnóstico de laboratorio, instrumentos de laboratorio para diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorio y software, y software y hardware con relación médico y laboratorio, incluso en el campo del diagnóstico in vitro; prestación de servicios de solución de problemas electrónicos a distancia para los laboratorios, también en el ámbito del diagnóstico in vitro; prestación de servicios de seguimiento operativo de instrumentos de diagnóstico médico y equipo de laboratorio e instrumentos en particular en el campo del diagnóstico in vitro; monitoreo remoto de instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de laboratorio de diagnóstico; proporcionando monitoreo electrónico a distancia de equipos de diagnóstico in vitro, instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de automatización de laboratorio; proporcionando una plataforma de software basada en la web para el laboratorio y el equipo de gestión de información de diagnóstico, seguimiento y análisis incluyendo en el campo del diagnóstico in vitro; software como un servicio (SAAS) servicios de software para su uso en la gestión de datos e información incluyendo en el campo del diagnóstico in vitro; facilitación de publicaciones electrónicas, incluyendo hojas y manuales de instrucciones para de instrumentos de diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorio, y software relacionado; servicios de investigación y desarrollo científico y tecnológico; pruebas médicas con fines diagnósticos o de tratamiento y servicios de descubrimiento de bio-marcadores; prestación de servicios de asistencia técnica de software en el campo del diagnóstico médico; proporcionando una plataforma de software basada en web para la gestión de datos, monitoreo y análisis en el campo del diagnóstico médico; software como servicio (SAAS) servicios en el campo del diagnóstico médico; alojamiento, gestión, desarrollo y aplicaciones de mantenimiento, software y sitios web relacionados con los instrumentos y sistemas de diagnóstico médico; servicios informáticos, incluyendo gestión de datos a distancia para los instrumentos de diagnóstico médico, administración remota de sistemas de diagnóstico médico y monitoreo, reporte y presentación de informes sobre el desempeño y errores de los instrumentos de diagnóstico médico; proporcionando un entorno de red en línea que cuenta con la tecnología que permite a los usuarios compartir los datos en el campo del diagnóstico médico; servicios de utilización temporal de software y aplicaciones para el seguimiento de los instrumentos de diagnóstico médico y la gestión de datos de los instrumentos de diagnóstico médico.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- 1/ Solicitud: 5729-2015
 2/ Fecha de presentación: 06/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:

Dispositivos médicos; aparatos e instrumentos médicos para el control de la diabetes; monitores de glucosa en la sangre; sensores de glucosa en la sangre; monitores de cetonas en la sangre; sensores de cetonas en la sangre; aparatos para la elaboración o el muestreo de sangre a los efectos de monitoreo de la diabetes; instrumentos de análisis de sangre; analizadores de laboratorio de medición, control y análisis de la sangre, fluidos y/o tejidos corporales; instrumentos de diagnóstico médico para las pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; analizadores de hematología; analizadores de química clínica; analizadores de inmunoensayo; instrumentos de laboratorio para pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; equipos de laboratorio para su uso en el campo del diagnóstico médico; sistemas de gestión de datos y automatización de laboratorio para su uso en el campo del diagnóstico médico; instrumentos de diagnóstico molecular; instrumentos de laboratorio para la detección e identificación microbiana; aparatos de laboratorio, principalmente, sensores de diagnóstico molecular para el análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; dispositivos médicos para uso oftálmico, principalmente, sistemas láser compuesto de escaneo, imágenes, dispositivos de guía y láser, y partes estructurales de los mismos; máquinas quirúrgicas oftálmicas para su uso durante la cirugía de catarata y vitrectomía; casos especialmente adaptados para llevar, tenencia y almacenamiento de aparatos e instrumentos oftálmicos quirúrgicos y médicos; controles remotos para operar o controlar aparatos e instrumentos quirúrgicos o médicos; pieza de mano quirúrgica para su uso durante la cirugía facoemulsificación y vitrectomía y software para los productos antes mencionados; cuchillos, cuchillas, agujas, puntas y tubos para aspiración e irrigación; paquetes de fluidos, piezas de mano, almohadillas oculares médicas, escudos y bandejas y bolsas de drenaje; implantes oculares utilizados en la prevención y el tratamiento de la hipertensión intraocular y glaucoma; anillos de tensión capsular; implantes oculares; lentes intraoculares; herramientas manuales quirúrgicas, máquinas, aparatos e instrumentos; máquinas médicas, aparatos e instrumentos, incluyendo, un implante de lente intraocular y sistema de entrega; láseres médicos; sistema de cirugía oftalmológica compuesta de una fuente y óptica láser para entregar energía láser en el ojo; equipos de diagnóstico oftalmológico; aberrómetros para su uso durante la cirugía oftálmica; dispositivos médicos y sistemas quirúrgicos; un dispositivo sensor para la medición de diagnóstico y topográfica refractiva que pueda estar asociada con la cirugía de ablación por láser; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; aparato oftalmológico y/o de optometría para el diagnóstico y/o tratamiento; aparatos para la corrección y/o mejoramiento de la visión; dispositivos intraoculares para la corrección y/o mejoramiento de la visión; dispositivos médicos, incluyendo jeringas que contienen ácido hialurónico para la administración a los pacientes durante la cirugía oftálmica; stents; catéteres; cables guía; stents bio-absorbibles; stents liberadores de drogas; andamiage para catéteres y stents; instrumentos y sistemas de análisis de sangre para fines de diagnóstico médico; conteniendo cartuchos reactivos para uso en analizadores de sangre portátiles; instrumentos y aparatos médicos con fines de diagnóstico secuenciadores; espectrómetros; sensor; bio-sensores; termo-cicladores; desaladoras; instrumentos de preparación de muestras; kits de prueba y colección que conste de aparatos y dispositivos de laboratorio; recipientes de laboratorio; aparato de bio-identificación que permite la identificación, genotipado y caracterización de secuencias de ácido nucleico para el análisis, ácidos nucleicos, material genético, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos de batido de talón para la preparación de ADN; tubos de batido de talón para la preparación de ARN; tubos de preparación de elución del ADN; tubos de preparación de elución de ARN; tubos y viales de mezcla de enzima; instrumentos para la preparación de la muestra, de la salazón y termo-ciclismo; aerosol que consta de una formulación de aerosol bucal de meloxicam a través de un dispositivo de suministro de pulverización dosificada para uso veterinario; dispositivo y sistema de diagnóstico médico incluyendo un medidor de mano, lancetas, tiras reactivas y solución de control para uso veterinario; partes y piezas para todos los productos antes mencionados.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-027678

[2] Fecha de presentación: 06/08/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

[4] Solicitante: ORGILL, INC.

[4.1] Domicilio: 3742 tyndale drive, memphis, tennessee 38125, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.-REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MINTCRAFT

MINTCRAFT

[7] Clase Internacional: 8

[8] Protege y distingue:

Pulverizadores manuales para insecticidas y herbicidas y piezas de repuesto para los mismos; herramientas de mano, principalmente, ejes, los plantadores del bulbo, cultivadoras, rastrillos, horquillas de estiércol, palas, excavadoras post-agujero, pisones, raspadores, palas para el grano, basura, maleza, nieve, semillas de flores, y los productos a granel, martillos, picos, césped aireadores, rastrillos, horquillas escarda, tijeras de podar, tijeras de podar; cuchillos; prensas; pistolas de calafateo; herramientas de mano, principalmente, conapernos, carretes de línea de tiza, cinceles, pinzas, cultivadores, manijas de extensión, limas, tijeras de jardinería, tijeras de pasto, sierras de mano, cizallas para setos, llaves clave hexadecimal, azadas, juego de cuchillos, cuchillos y cuchillas para las mismas, podadera, mazos, mazo, herramientas de múltiple función manuales compuesta de destornilladores, cuchillos y abrelatas, herramientas múltiples compuestos de destornilladores, cuchillos y abrelatas, llaves de vaso, alicates, podadoras, sierras de poda y sus cuchillas, punzones, espátulas, mangos de trinquete, barra para bares, destornilladores, mango del martillo, tijeras, llaves de vaso, estuches de llaves, escuadras, pistolas de grapas, paletas para transplantar plantas, paletas, cuñas, cavadores de malas hierbas, cortadores de maleza, barras de demolición, llaves; navajas; cuchillos de hoja fija; cuchillos de uso doméstico; cuchillos para uso general; herramientas de mano y accesorios para los albañiles, principalmente, paletas, bordeadoras, ranuradoras, ensambladoras, pinzas para ladrillos, frotadores para ladrillos, camillas de línea para uso de los albañiles, bloques de línea para uso por albañiles, cepillos para poner un final en el concreto, colocadores de concreto, bolsas de lechada y flotadores para la lechada, mortero u hormigón; herramientas de mano y accesorios para la instalación de paneles de yeso, principalmente, cuchillos de encintado, herramientas de esquina para la colocación de un yeso y paneles de yeso alisado compuesto para juntas, halcones, mano lijadoras, lijadoras polares, cabezales lijadoras polares, polos para el uso con los cabezales de lijadora de polo,

mezcladoras de yeso y paneles de yeso compuesto para juntas de paneles de yeso, moldes para el compuesto para juntas de paneles de yeso, sierras, cortadoras circulares para paredes interiores, levantadores de rodillos para paredes interiores, aplicadores de cinta de paneles de yeso, aplicadores de cinta de paneles de yeso y lijado de esponjas; herramientas de mano y accesorios para la instalación de azulejos, principalmente, cortadoras de azulejos, sierras de baldosas, cortadores de vidrio, espaciadores de baldosas, productos para eliminar la lechada, esparcidores de lechada, cuchillos de alfombra, cuchillos de linóleo, twisters de alambre; herramientas de mano y accesorios de plomería, principalmente, cortatubos, cuchillas de corte de tubo, cortadoras de tubos, ruedas de corte de tubo, sierras para tubos de pvc, herramientas de abocardado de tubo, dobladoras de tubos, llaves de tubo para válvulas de la ducha, llaves para filtro de cesto, removedores de bañera de drenaje, llaves de fontanería, llaves de eliminación de basura, llaves de tuerca antideslizante, llaves de grifo para manguera, herramientas de ajuste de la grifería, herramientas de estampación, llaves enchufables emergentes, llaves de seguridad de grifos, llaves de tuerca de bloqueo, llaves de lavabo, llaves de correa, cepillos para la limpieza de las conexiones de tuberías, llaves de tubo, y estuches del extractor para retirar llaves del grifo y las tuercas de compresión y mangas compuestos por un acoplamiento extractor y manga; herramientas manuales para la reparación y mantenimiento de automóviles, principalmente, gatos de botella, gatos de suelo, toma de tribunas, llaves de filtro de aceite, alicates de presión para anillo, engrasadores, llaves; accesorios para herramientas de mano, principalmente, reemplazo de asas para palas, rastrillos, horquillas de estiércol, rastrillos, azadas, excavadoras de hoyos para poste, pisones, cortadoras de maleza, hachas, picos, mazas y martillos; raspadores de pintura; rascadores de pintura; raspadores de afeitar de seguridad; raspadores de pared; raspadores de piso; raspadores de fondo de pantalla; recorte guías; herramientas de mano, principalmente, herramientas de vidrio para su uso en ventanas de vidrio, suavizadores de paredes de papel, juego de cuchillos, espátulas y herramientas múltiples para los pintores formados por raspadores, crucetas, removedores de masilla, limpiadores de rodillos.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 5728-2015

2/ Fecha de presentación: 06/2/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES

4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de ordenar incluyendo aplicaciones utilizadas en el tratamiento de la diabetes; instrumentos de análisis de sangre; analizadores de laboratorio de medición, control y análisis de sangre, fluidos corporales y/o tejidos; analizadores de hematología; analizadores de química clínica; analizadores de inmunoensayo; instrumentos de laboratorio molecular clínico automatizados; instrumentos de extracción de muestras de laboratorio; sistemas de diagnóstico molecular comprendido de secuenciadores, espectrómetros, sensores y ordenadores, para el análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; instrumentos de laboratorio para la detección e identificación microbiana; software y hardware para la identificación y el análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos para la identidad del patógeno, las características de resistencia a fármacos y perfiles forenses; aparatos de laboratorio, principalmente, sensores de diagnóstico molecular para el análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; programas informáticos para el procesamiento de aplicaciones para el usuario, control de instrumentos, análisis de datos y presentación de informes para los instrumentos de diagnóstico molecular; hardware y software incluidos para laboratorio y aparatos e instrumentos científicos; hardware y software en el campo de los diagnósticos médicos incluidos para aparatos e instrumentos de diagnóstico médico; publicaciones electrónicas, incluyendo hojas y manuales de instrucciones para instrumentos de diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorio y software relacionado, software de gestión de datos para los instrumentos de diagnóstico médico; software de gestión de datos para los analizadores hematológicos, analizadores de química clínica; analizadores de inmunoensayo e instrumentos de análisis de sangre; software y hardware para los instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware para analizadores hematológicos, analizadores de química clínica, analizadores de inmunoensayo e instrumentos de análisis de sangre; software y hardware para la gestión de la interfaz entre los instrumentos de laboratorio médico de diagnóstico; software y hardware para la gestión médica de flujo de trabajo de laboratorio de diagnóstico de laboratorio; software y hardware para la gestión de la información de laboratorio; software y hardware para la solución de problemas en relación con los instrumentos de diagnóstico médico y/o de laboratorio; programas informáticos para el procesamiento de datos de las pruebas de diagnóstico médico, software y hardware para su uso en pruebas de diagnóstico médico; hardware y software para el control remoto de instrumentos de diagnóstico in vitro; columnas preembaladas con resina para su uso en la separación y purificación de muestras de ADN y ARN; programa de software para su uso durante la cirugía oftálmica; programa de software para calcular la potencia de refracción de los lentes intraoculares fáquicas; software informático para controlar dispositivos médicos y máquinas quirúrgicas oftalmológicas para su uso durante la cirugía del ojo; lentes para corregir la visión y/o lentes para mejorar y de contacto; tarjetas de datos inteligentes para pacientes codificada magnéticamente para su uso con sistemas de cirugía láser oftalmológica; programas informáticos e instrumentos de análisis de sangre; software y hardware de gestión de datos en el campo de los análisis de sangre; software y hardware de gestión de datos para instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de gestión de datos y hardware en el campo de la gestión de las comunicaciones de datos entre el software y hardware de gestión de datos para analizadores de sangre; software y hardware para el control remoto de los instrumentos de análisis de sangre y/o instrumentos de diagnóstico médico; equipos y aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones para dispositivos electrónicos; aparatos e instrumentos científicos y sus partes y piezas de los mismos; aparatos e instrumentos de laboratorio y sus partes y piezas de los mismos; secuenciadores; espectrómetros; sensores; biosensores; termoceladores; desaladoras; instrumentos de preparación de muestras; kits de prueba y de recolección que constan de aparato de recolección y los dispositivos de laboratorio; recipientes de laboratorio; aparatos de bioidentificación que permite la identificación, caracterización y determinación del genotipo para el análisis de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos de batido de talón preparación de ADN; tubos de batido de talón de preparación de ARN; tubos de proceso preparación de ADN; tubos de proceso de preparación de ARN; tubos de preparación de elución del ADN; tubos de preparación de elución de ARN; viales de mezcla de enzimas; tubos de mezcla de enzimas; programas de software, en particular para que los datos de la interfaz, específicamente para su uso en la investigación y los laboratorios de diagnóstico; partes y piezas para todos los productos mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 5620-2015

2/ Fecha de presentación: 06/2/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES

4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Illinois 60064, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABBOTT

ABBOTT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Prestación de servicios de apoyo técnico en cuanto a los instrumentos y sistemas médicos y de diagnóstico de laboratorio, instrumentos de laboratorio para diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorio y software, y software y hardware con relación médico y laboratorio, incluso en el campo del diagnóstico in vitro; prestación de servicios de solución de problemas electrónicos a distancia para los laboratorios también en el ámbito del diagnóstico in vitro; prestación de servicios de seguimiento operativo de instrumentos de diagnóstico médico y equipo de laboratorio e instrumentos en particular en el campo del diagnóstico in vitro; monitoreo remoto de instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de laboratorio de diagnóstico; proporcionando monitoreo electrónico a distancia de equipos de diagnóstico in vitro, instrumentos de diagnóstico médico y sistemas de automatización de laboratorio; proporcionando una plataforma de software basada en la web para el laboratorio y el equipo de gestión de información de diagnóstico, seguimiento y análisis incluyendo en el campo del diagnóstico in vitro; software como un servicio (SAAS) servicios de software para su uso en la gestión de datos e información incluyendo en el campo del diagnóstico in vitro; facilitación de publicaciones electrónicas, incluyendo hojas y manuales de instrucciones para de instrumentos de diagnóstico in vitro, sistemas de automatización de laboratorio, y software relacionado; servicios de investigación y desarrollo científico y tecnológico; pruebas médicas con fines diagnósticos o de tratamiento y servicios de descubrimiento de biomarcadores; prestación de servicios de asistencia técnica de software en el campo del diagnóstico médico; proporcionando una plataforma de software basada en web para la gestión de datos, monitoreo y análisis en el campo del diagnóstico médico; software como servicio (SAAS) servicios en el campo del diagnóstico médico; alojamiento, gestión, desarrollo y aplicaciones de mantenimiento, software y sitios web relacionados con los instrumentos y sistemas de diagnóstico médico; servicios informáticos, incluyendo gestión de datos a distancia para los instrumentos de diagnóstico médico, administración remota de sistemas de diagnóstico médico y monitoreo reporte y presentación de informes sobre el desempeño y errores de los instrumentos de diagnóstico médico; proporcionando un entorno de red en línea que cuenta con la tecnología que permite a los usuarios compartir los datos en el campo del diagnóstico médico; servicios de utilización temporal de software y aplicaciones para el seguimiento de los instrumentos de diagnóstico médico y la gestión de datos de los instrumentos de diagnóstico médico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2015

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 5727-2015
 2/ Fecha de presentación: 06/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones de control y fluidos de calibración para instrumentos de diagnóstico médico, preparaciones de control y fluidos de calibración para instrumentos de laboratorio utilizados para las pruebas y/o análisis de diagnóstico in vitro; reactivos químicos para el diagnóstico y/o análisis médicos; reactivos para uso en laboratorio; cebadores ADN; sondas de ADN; sustancias utilizadas para extraer ácido nucleico a partir de muestras biológicas, polimerasa y tampones para su uso en el campo de la biotecnología; productos químicos para uso en el análisis y la identificación de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, material genético, agentes infecciosos y/o patógenos; compuestos y reactivos para su uso en el análisis y la identificación de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos, kits y reactivos de diagnóstico que comprenden ensayos para el análisis e identificación de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; preparaciones de diagnóstico para el análisis y la identificación de secuencias de ácidos nucleicos, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; controles de extracción de ADN; controles de extracción de ARN; controles negativos; calibrando soluciones; kits de preparación de muestras para la investigación de laboratorio.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2015
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 22302-2014
 2/ Fecha de presentación: 27/06/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Westinghouse Electric Corporation
 4.1/ Domicilio: 51 West 52nd Street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WESTINGHOUSE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos para uso en la cocina, principalmente, dispositivos electrónicos de temperatura para la cocina, temporizadores, balanzas de alimentos, tazas para medir, cucharas para medir, instrumentos para el cuidado personal, principalmente, balanzas de baño, termómetros digitales; aparatos e instrumentos electrónicos de consumo, especialmente, televisores y monitores, pantallas de video, reproductores DVD, marcos de visualización de fotos digitales, ordenadores personales, soportes y pedestales para televisores, pantallas de video y monitores, sistemas de control de insectos electrificados, aparatos e instrumentos de luces y alumbrado, especialmente, adaptadores para lámparas fluorescentes incluyendo reactancias, adaptadores de enchufe, sistemas de control de luz a distancia, baterías y cargadores principalmente, baterías y cargadores de baterías, cargadores de teléfono, cables y alambres eléctricos, principalmente, cables y alambres para usar con equipos eléctricos y electrónicos, cables y dispositivos para el suministro y conexión eléctrica, principalmente, cables de extensión, enchufes múltiples, placas de pared, tomas de pared, adaptadores de enchufe, carretes para cables eléctricos, accesorios para teléfonos, principalmente, auriculares, accesorios para teléfono (auriculares y cables de línea, tomas y acopladores auriculares), dispositivos y componentes para generación de energía especialmente, supresores de sobretensión, protectores de sobretensión, interruptores, contactores, electroducto, sensores, cortacircuitos, centros de carga de fusibles, transformadores, metros, protectores de red, tableros de distribución, tableros de conmutación, interfaces de operador para la gestión de la energía y de los productos comerciales, dispositivos de control de generador y motor, principalmente, centros de control de motores, arrancadores de motor de aire y sistemas de control de excitación de unidades de vacío, dispositivos para la generación de energía, principalmente, paneles solares para la generación de electricidad, paneles de control para centrales nucleares.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2015
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 788-15
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS... CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; cintas de video (montaje de -); clubes de fans [entretenimiento]; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); exhibición de películas cinematográficas; juegos electrónicos (provisión de -) con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; montaje de cintas de video; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; programas de entretenimiento por radio; televisión (programas de entretenimiento por -); videos no descargables (suministro en línea de -). Entretenimiento proveído por películas cinematográficas, servicios de entretenimiento televisivo, incluyendo presentaciones y espectáculos en vivo; publicación de libros, publicación de revistas y periódicos en línea [publicación de textos no publicitarios]; provisión de información en los servicios de entretenimiento que provee el solicitante, a múltiples usuarios a través de la internet o una red global de computadoras u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de danza, música y premiaciones de videos musicales; espectáculos de juegos para su transmisión en vivo o grabados para su transmisión diferida; conciertos musicales en vivo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2015
 12/ Reservas: Se usará con la Marca: "Distroller", Clase 41.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 787-15
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Alvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRGENCITA PLIS... CUIDAME MUCHO Y DISEÑO



VIRGENCITA PLIS...CUIDAME MUCHO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; agendas electrónicas; alfombrillas de ratón; bolsas especiales para computadoras portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; bolsas para computadora [adaptada al producto]; cordones para teléfonos celulares; cordones para teléfonos móviles; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos móviles; estuches para gafas [anteojos]; fundas para computadoras portátiles; fundas para ordenadores portátiles; hologramas; juegos de computadoras [software]; marcos digitales para fotos; marcos para fotos digitales; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memorias USB; protectores para teléfonos celulares; saquitos (bolsitas) especialmente adaptados a teléfonos celulares; cubiertas para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets); estuches para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets); estuches para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechos de piel o imitación de piel; cubiertas para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechas de tela o de materiales textiles; dibujos animados.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2015
 12/ Reservas: Se usará con la Marca: "Distroller", Clase 09.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-489
2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHAMOY AMIGUIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; agendas electrónicas; alfombrillas de ratón; bolsas especiales para computadoras portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; bolsas para computadora [adaptada al producto]; cordones para teléfonos celulares; cordones para teléfonos móviles; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos móviles; estuches para gafas [anteojos]; fundas para computadoras portátiles; fundas para ordenadores portátiles; hologramas; juegos de computadoras [software]; marcos digitales para fotos; marcos para fotos digitales; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memorias usb; protectores para teléfonos celulares; saquitos (bolsitas) especialmente adaptados a teléfonos celulares; cubiertas para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets); estuches para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechos de piel o imitación de piel; cubiertas para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechas de tela o de materiales textiles; dibujos animados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-490
2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHAMOY AMIGUIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); sacapuntas eléctricos o no; álbumes; almanques; bandejas de sobremesa [artículos de papelería]; banderines de papel; blocs [artículos de papelería]; blocs de dibujo; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; productos para borrar; cajas de cartón o papel; calcomanías; calendarios; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; cartillas [cuadernillos]; artículos de cartón; cartón; cuadernos; cuadros [pinturas] enmarcados o no; material de dibujo; papel de embalaje; material escolar; plumas para escribir; tarjetas de felicitación; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; soportes para fotografías; libretas; libros; álbumes; mantelerías de papel; rosarios; servilletas de papel; sobres [artículos de papelería]; soporte para plumas y lápices.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-493
2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHAMOY AMIGUIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; cintas de video (montaje de -); clubes de fans [entretimiento]; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); exhibición de películas cinematográficas; juegos electrónicos (provisión de -) con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; montaje de cintas de video; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; programas de entretenimiento por radio; televisión (programas de entretenimiento por -); videos no descargables (suministro en línea de -). Entretenimiento proveído por películas cinematográficas, servicios de entretenimiento televisivo, incluyendo presentaciones y espectáculos en vivo; publicación de libros, publicación de revistas y periódicos en línea [publicación de textos no publicitarios]; provisión de información en los servicios de entretenimiento que provee el solicitante, a múltiples usuarios a través de la internet o una red global de computadoras u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de danza, música y premiaciones de videos musicales; espectáculos de juegos para su transmisión en vivo o grabados para su transmisión diferida; conciertos musicales en vivo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 482-2015
2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Ave. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISTROLLER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; agendas electrónicas; alfombrillas de ratón; bolsas especiales para computadoras portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; bolsas para computadora [adaptada al producto]; cordones para teléfonos celulares; cordones para teléfonos móviles; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos móviles; estuches para gafas [anteojos]; fundas para computadoras portátiles; fundas para ordenadores portátiles; hologramas; juegos de computadoras [software]; marcos digitales para fotos; marcos para fotos digitales; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memorias usb; protectores para teléfonos celulares; saquitos (bolsitas) especialmente adaptados a teléfonos celulares; cubiertas para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets); estuches para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechos de piel o imitación de piel; cubiertas para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechas de tela o de materiales textiles; dibujos animados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2015

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-485
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEONATO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); sacapuntas eléctricos o no; álbumes; almanques; bandejas de sobremesa [artículos de papelería]; banderines de papel; blocs [artículos de papelería]; blocs de dibujo; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; productos para borrar; cajas de cartón o papel; calcomanías; calendarios; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; cartillas [cuadernillos]; artículos de cartón; cartón; cuadernos; cuadros [pinturas] enmarcados o no; material de dibujo; papel de embalaje; material escolar; plumas para escribir; tarjetas de felicitación; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; soportes para fotografías; libretas; libros; álbumes; mantelerías de papel; rosarios; servilletas de papel; sobres [artículos de papelería]; soportes para plumas y lápices.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-488
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEONATO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; cintas de vídeo (montaje de -); clubes de fans [entretenimiento]; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); exhibición de películas cinematográficas; juegos electrónicos (provisión de -) con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; montaje de cintas de vídeo; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; programas de entretenimiento por radio; televisión (programas de entretenimiento por -); videos no descargables (suministro en línea de -). Entretenimiento proveído por películas cinematográficas, servicios de entretenimiento televisivo, incluyendo presentaciones y espectáculos en vivo; publicación de libros, publicación de revistas y periódicos en línea [publicación de textos no publicitarios]; provisión de información en los servicios de entretenimiento que provee el solicitante, a múltiples usuarios a través de la internet o una red global de computadoras u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de danza, música y premiaciones de videos musicales; espectáculos de juegos para su transmisión en vivo o grabados para su transmisión diferida; conciertos musicales en vivo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-484
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEONATO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; agendas electrónicas; alfombrillas de ratón; bolsas especiales para computadoras portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; bolsas para computadora [adaptada al producto]; cordones para teléfonos celulares; cordones para teléfonos móviles; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos móviles; estuches para gafas [anteojos]; fundas para computadoras portátiles; fundas para ordenadores portátiles; hologramas; juegos de computadoras [software]; marcos digitales para fotos; marcos para fotos digitales; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memorias usb; protectores para teléfonos celulares; saquitos (bolsitas) especialmente adaptados a teléfonos celulares; cubiertas para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets); estuches para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets); estuches para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechos de piel o imitación de piel; cubiertas para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechas de tela o de materiales textiles; dibujos animados.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 483-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPARIN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Torres de Ixtapantongo, 380-P, Col. Olivar de los Padres. Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISTROLLER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; cintas de vídeo (montaje de -); clubes de fans [entretenimiento]; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); exhibición de películas cinematográficas; juegos electrónicos (provisión de -) con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; montaje de cintas de vídeo; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; programas de entretenimiento por radio; televisión (programas de entretenimiento por -); videos no descargables (suministro en línea de -). Entretenimiento proveído por películas cinematográficas, servicios de entretenimiento televisivo, incluyendo presentaciones y espectáculos en vivo; publicación de libros, publicación de revistas y periódicos en línea [publicación de textos no publicitarios]; provisión de información en los servicios de entretenimiento que provee el solicitante, a múltiples usuarios a través de la internet o una red global de computadoras u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de danza, música y premiaciones de videos musicales; espectáculos de juegos para su transmisión en vivo o grabados para su transmisión diferida; conciertos musicales en vivo.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2015
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 7539-2015
 2/ Fecha de presentación: 18/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 065257
 5.1/ Fecha: 19 Ago. 2014
 5.2/ País de origen: Jamaica
 5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de investigación y análisis industrial; programación informática; diseño y desarrollo de hardware y software; diseño, desarrollo y mantenimiento de software propietario en el campo del lenguaje natural, discurso, oratoria, lenguaje, reconocimiento de voz y reconocimiento de voz de impresión; alquiler de equipos informáticos y de aparatos y equipos de software; servicios de hardware informático y de consultoría de software; servicios de apoyo y consulta para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; proporcionando hardware o software de información en línea; creación de sitios web, servicios de diseño y mantenimiento; servicios de alojamiento de sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen servicios de alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) servicios con software para la creación, edición, distribución, descargar, transmitir, recibir, jugar, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) servicios con software para su uso en relación con el software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software con capacidad de voz; suministro de software no descargable en línea; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; servicios de redes sociales en línea; proporcionando un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y cartografía; servicios de computación en nube; suministro de software no descargable en línea para su uso en el suministro de información de análisis cuantitativos y cualitativos, pruebas beta, distribución y presentación de informes de choque sobre el uso y la funcionalidad de las aplicaciones de software móviles; servicios de consultoría informática, principalmente; proporcionar información cuantitativa y análisis cualitativos, pruebas beta, distribución y informe de bloqueo sobre el uso y la funcionalidad de las aplicaciones de software de ordenador; suministro de software no descargable en línea para su uso en el suministro de información de análisis cuantitativos y cualitativos, pruebas beta, distribución y presentación de informes de choque sobre el uso y la funcionalidad de las aplicaciones de software de ordenador; servicios de consultoría informática, principalmente, diseño y desarrollo de aplicaciones de software móviles, información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-2216
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BMC SOFTWARE, INC.
 4.1/ Domicilio: 2101 City West Blv., Houston, Texas 77042, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/441,351
 5.1/ Fecha: 31 Oct. 2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: bmc y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, servicios de consultoría relativos a la investigación y el diseño de hardware y software para terceros; servicios de consultoría técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software por teléfono, por correo electrónico y en persona; servicios de mantenimiento para software, servicios de programación informática para terceros en el campo de procesamiento de negocios en general; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software para su uso en el campo de los procesos de negocios en general, a saber, como un escritorio de ayuda permitiendo a un usuario identificar y resolver problemas asociados con la red informática del usuario y para mantener una base de datos de los problemas y las soluciones identificados; servicios de consultoría informática en el campo del software de control de sistema cuyo enfoque es brindar, configurar y modificar el control de la infraestructura del centro de datos; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software, a saber, software de control de sistema cuyo enfoque es brindar, configurar y modificar el control de la infraestructura del centro de datos; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software y programas para el manejo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones, a saber, provisión de manejo de datos, automatización del proceso de la tecnología de la información, manejo de la aplicación, optimización del almacenamiento y el rendimiento y la recuperación de la unidad central y sistemas informáticos distribuidos y las bases de datos, aplicaciones para negocios, programas y sistemas que operan en los mismos; monitoreo de los sistemas informáticos a distancia y en el sitio; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software para sistemas informáticos y control de redes informáticas, a saber, software para el monitoreo de redes informáticas y diagnósticos del sistema informático; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software para controlar, desplegar y eliminar las aplicaciones de software, mantener inventarios de software, mantener el cumplimiento de la licencia de software y administrar la seguridad de las aplicaciones en los dispositivos móviles, dispositivos para computadoras de escritorio y redes informáticas en la nube; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software para su uso como conserje virtual que proporciona conocimiento y acceso a servicios, contenido y alertas disponibles; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona un escritorio de ayuda virtual y servicios de autoayuda informática y servicios de apoyo de software; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona en tiempo real el control del servicio integrado de otro software, sistemas de información, hardware, redes informáticas y bases de datos de información; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona alertas en tiempo real y actualizaciones para el control del rendimiento de extremo a extremo; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona acceso a aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo móvil e interfaz; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona acceso a aplicaciones y servicios a través de un sistema operativo de escritorio e interfaz; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona acceso a aplicaciones y servicios a través de un sistema basado en la web e interfaz; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que sincroniza las aplicaciones y contenido a través de plataformas y dispositivos; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona información específica del usuario sobre el uso, cumplimiento, ubicación, aplicaciones, dispositivos y servicios y recursos para la detección de ubicaciones; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona servicios de localización, actualizaciones y notificaciones; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona programación y notificaciones de citas; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que administra un servicio de conserjería; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software que proporciona acceso y almacenamiento seguro de documentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 15-7926
2/ Fecha de presentación: 20-02-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRINETI

TRINETI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para seres humanos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 15-7922

2/ Fecha de presentación: 20-02-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVEGA TRYLEGA

INVEGA TRYLEGA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para seres humanos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-2015

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 15-7925

2/ Fecha de presentación: 20-02-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVEGA TRINETI

INVEGA TRINETI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para seres humanos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2015

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 15-7923

2/ Fecha de presentación: 20-02-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVEGA LYONTRES

INVEGA LYONTRES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para seres humanos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2015

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-8771

2/ Fecha de presentación: 26-02-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTI-FREE

OPTI-FREE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones oftálmicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12035-15
 2/ Fecha de presentación: 23-3-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERAPEP

SERAPEP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12034-15
 2/ Fecha de presentación: 23-3-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAGINORM

VAGINORM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/15
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12032-15
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LIONS CLUBS
 4.1/ Domicilio: 300 W. 22 nd Street Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de recaudación de fondos de caridad; servicios de recaudación de fondos para los ojos y la atención e investigación de audición; servicios de caridad, principalmente, provisión de fondos para las víctimas y trabajadores de socorro que participan en los desastres naturales o de origen humano; servicios caritativos, principalmente, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-382
 2/ Fecha de presentación: 5-Ene. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hilex Poly Co. LLC
 4.1/ Domicilio: 101 East Carolina Avenue, Hartsville, South Carolina 29550, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/324,855
 5.1/ Fecha: 30 Jun. 2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVOLEX

NOVOLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas de papel y bolsas de papel impresas; materiales de papel para embalaje y envasado; recipientes de embalaje hechos de papel; envases de papel impresos; bolsas de plástico y bolsas de plástico impresas para uso doméstico y al por menor; bolsas plásticas de basura y revestimientos de latas de basura; bolsas de plástico para todo uso; bolsas de plástico para compra; filminas de plástico y filminas plásticas impresas para el envase, empaque y embalaje; envases de plástico; y filminas de plástico para alimentos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 43858-14
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JENNYFER, S.A.
 4.1/ Domicilio: 23, rue Aldringen, L-1118 Luxemburgo, Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JENNYFER

JENNYFER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor de artículos gafas, productos ópticos, gafas de sol, gafas para deporte, estuches de gafas, gafas, cordones de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, productos de cuero o imitación de cuero y no comprendidos en otras clases, carteras de bolsillo, monederos que no sean de metales preciosos, carteras, mochilas, bolsos de viaje, bolsas de ruedas, mochilas, bolsas de playa, estuches de viaje (marroquinería), neceseres de belleza (vacíos), troncos (equipaje) y maletas, paraguas, sombrillas, ropa para hombres, mujeres y niños, calzado y artículos de sombrerería.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/2015
 12/ Reservas: Se protege únicamente al uso del nombre "JENNYFER", a solas sin dar exclusividad al uso por parte de otros al usar acompañado con otra denominación.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12891-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hewlett-Packard Development Company, L.P.
 4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/416,214
 5.1/ Fecha: 06 Oct. 2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HPE

HPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:

Folletos sobre los desarrollos técnicos en el campo de los ordenadores y la tecnología de la información, guías de referencia impresas en el campo de los ordenadores y la tecnología de la información, boletines técnicos en el campo de los ordenadores y la tecnología de la información, hojas de datos en el campo de los ordenadores y la tecnología de la información, materiales impresos, especialmente, catálogos de productos en el campo de los ordenadores y la tecnología de la información, de funcionamiento del producto y guías de servicios de terceros para computadoras y periféricos informáticos.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12893-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hewlett-Packard Development Company, L.P.
 4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/416,214
 5.1/ Fecha: 06 Oct. 2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HPE

HPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:

Financiación de compra y arrendamiento de servicios de financiación, procesamiento, gestión y administración de la salud y bienestar de los empleados planes de beneficios, la prestación de servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito para otros, brindando servicios de procesamiento de reclamaciones de seguros para los demás, financiero servicios de análisis y de consulta para la organización y administración de las operaciones bancarias y financieras.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12897-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hewlett-Packard Development Company, L.P.
 4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86/416,214
 5.1/ Fecha: 06 Oct. 2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HPE

HPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos y de formación, a saber, la realización de clases, talleres, seminarios y conferencias en el campo de los ordenadores, comercio electrónico y tecnología de la información, revistas en línea, a saber, blogs con información en los campos de la informática el comercio electrónico y tecnología de la información.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-12039

2/ Fecha de presentación: 23-03-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ON DUTY ACTIVE SENSE

ON DUTY ACTIVE SENSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, especialmente, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12033-15

2/ Fecha de presentación: 23-03-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLIDOL IB

COLIDOL IB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/2015

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12029-15
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Valent BioSciences Coporation
 4.1/ Domicilio: 870 Technology Way, Libertyville, Illinois 60048, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEAP

LEAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 15-11686
 2/ Fecha de presentación: 19-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Vistamar, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ChickenJon

ChickenJon

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante y alimentación.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 386-15
 2/ Fecha de presentación: 5-1-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hilex Poly Co. LLC.
 4.1/ Domicilio: 101 East Carolina Avenue, Hartsville, South Carolina 29550, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/324,855
 5.1/ Fecha: 30 Jun. 2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVOLEX

NOVOLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reciclaje, combinando.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ Solicitud: 12031-15
 2/ Fecha de presentación: 23-3-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GE Lighting Solutions, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1975 Noble Road, Cleveland Ohio 44112-6300, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMINATION

LUMINATION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Lámparas LED, bombillas LED y aparatos de iluminación que contienen bombillas LED.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2012-010337
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRÜNENTHAL GMBH
 [4.1] Domicilio: ZIEGLERSTRASSE 6, 52078 AACHEN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUZALIX

GRUZALIX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-042878
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAIDENFORM LLC.
 [4.1] Domicilio: 1000 EAST HANES MILL ROAD, WINSTON-SALEM, NORTH CAROLINA 27105, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEXEES

FLEXEES

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14610
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-13993
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
 4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARICE

STARICE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-033968
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOLINOS IP, S.A.
 4.1/ Domicilio: RTE- DU SIMPLON 16, PADEX, CASE POSTALE 29, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CADUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Vinos y vinos espumosos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2015

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-035473
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 30 2014 005 548.1

[5.1] Fecha: 07/08/2014

[5.2] País de origen: Alemania

[5.3] Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WE CREATE CHEMISTRY Y DISEÑO



We create chemistry

[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos y veterinarios, cuidado de higiene y de belleza para personas y animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2015

[12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "CHEMISTRY".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14609
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Textiles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14608
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Artículos de cuero pequeños, maletas, paraguas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 12894-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hewlett-Packard Development Company, L.P.
 4.1/ Domicilio: 11445 Compaq Center Drive West, Houston, Texas 77070, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86//416,214
 5.1/ Fecha: 06 Oct. 2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HPE

HPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos y equipos de telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2012-012798
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 010503928
 [5.1] Fecha: 19 Dic. 2011
 [5.2] País de origen: Marca Comunitaria
 [5.3] Código País: CTM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUROFEX

PUROFEX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2015
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-11692
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUSTAVO DANIEL KOGAN
 4.1/ Domicilio: Julián Alvarez 761 - Capital Federal - República Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 47 Street y Diseño

47Street

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-005252
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALENDO

VALENDO

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2015
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-039276
 [2] Fecha de presentación: 05/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CELGENE CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 86 MORRIS AVENUE, SUMMIT, NEW JERSEY 07901, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIFE BANKUSA Y DISEÑO

LifebankUSA

[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Embalaje y almacenamiento de mercancías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-009357
 [2] Fecha de presentación: 03/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDIPROCESOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. REFORMA 9-00 ZONA 9, 2DO. NIVEL, EDIFICIO PLAZA PANAMERICANA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMPI Y DISEÑO

CAMPI

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Gestión de negocios de intermediación en la ejecución de programas de servicios médicos prepagados y/o descuentos médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015
 12/ Reservas: Se reivindican los colores azul, azul celeste y blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la frase "CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA PRIMARIA INTEGRAL".

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-035468
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 30 2014 005 548.1
 [5.1] Fecha: 07/08/2014
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WE CREATE CHEMISTRY Y DISEÑO



We create chemistry

[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 12030-15
 2/ Fecha de presentación: 23-3-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Valent BioSciences Corporation
 [4.1] Domicilio: 870 Technology Way, Libertyville, Illinois 60048, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SYMPATICO

SYMPATICO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-04-15
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 12037-15
 2/ Fecha de presentación: 23-3-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KLECTID

KLECTID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 37335-2014
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 64561
 [5.1] Fecha: 17 abril 2014
 [5.2] País de Origen: Jamaica
 [5.3] Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWIFT

SWIFT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de desarrollo de aplicaciones, software utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-01-15
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-012886
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UHU GMBH & CO. KG
 [4.1] Domicilio: HERRMANNSTRASSE 7,0-77815 BÜHL, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UHU STIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Adhesivos para la papelería y la casa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, no se protege la forma del embase.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-035472
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 30 2014 0050 548.1
 [5.1] Fecha: 07/08/2014
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WE CREATE CHEMISTRY Y DISEÑO



We create chemistry

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación y bebida), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-5687
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRESTIGE BRANDS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 660 White Plains Road, Suite 250, Tarrytown, New York 10591, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LITTLE COLDS

LITTLE COLDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la tos y síntomas del resfriado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-13988
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AROMAS Y SABORES TECNICOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Josecito de Alajuelita, detrás del Centro Turístico La Cima, entrada privada, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASTEK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, blanco y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colorantes para alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-13989
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AROMAS Y SABORES TECNICOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Josecito de Alajuelita, detrás del Centro Turístico La Cima, entrada privada, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASTEK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, blanco y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Aromatizantes para alimentos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14606
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Joyas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14605
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Gafas, accesorios de gafas, cubiertas para dispositivos electrónicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14607
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 3000 N.W. 107th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papelería y estuches para regalos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-11696
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Praxbind y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, sistema musculoesquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2012-021005
 [2] Fecha de presentación: 15/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOM
 [4.1] Domicilio: 1 RUE DE LA PEPINIERE, 75008 PARIS, FRANCIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOGO SQUEEZ

GOGO SQUEEZ

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Bocadillos a base de productos lácteos, yogur, bebidas a base de yogur, bocadillos a base de frutas, puré de manzana, puré de frutas, purés de legumbres, purés de frutas y legumbres sopas, jaleas, mermeladas, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 8305-2015
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LA PANERIA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: San Martín

San Martín

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Una empresa dedicada al procesamiento, producción, preparación, venta, distribución, servicio a domicilio, operación y servicio de cafeterías y restaurantes, todo en relación con: panadería, pastelería, repostería dulce y salada, alimentos preparados, alimentos preparados congelados, lácteos, bebidas frías y calientes, refrescos naturales y artículos promocionales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/15
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-9355
 2/ Fecha de presentación: 03-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFA PARF GROUP, S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Via Cesare Cantu, 1 20123 Milano, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ye y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones limpiadoras, pulidoras, para raspar y abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, preparaciones para el cuidado del cuerpo, el cuero cabelludo y el cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/15
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-8775
 2/ Fecha de presentación: 26-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 65339
 5.1/ Fecha: 29 Ago, 2014
 5.2/ País de Origen: Jamaica
 5.3/ Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WATCHKIT

WATCHKIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos de relojería y cronómetros; relojes de pulsera; relojes; artículos y piezas de relojería; cronógrafos para ser usados como piezas de reloj; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes [presentación], estuches para artículos e instrumentos horológicos, cronométricos y de relojería; partes para reloj, relojes, instrumentos cronométricos y horológicos; artículos de joyería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/15
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-00444
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERSHEY MEXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA GUADALAJARA, EL CASTILLO KM. 8.05, EL SALTO, JALISCO, C.P. 45680, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MEXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRAYON

CRAYON

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sicedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Beatriz Casco Alvarado

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-12038
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 777 Third avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANEW ULTIMATE SUPREME

ANEW ULTIMATE SUPREME

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, especialmente, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 12036-15
 2/ Fecha de presentación: 23-3-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLECTID

KLECTID

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

- 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 43856-14
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JENNYFER, S.A.
 4.1/ Domicilio: 23, Rue Aldringen, L-1118 Luxembourg, Luxemburgo.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JENNYFER

JENNYFER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, productos de cuero o imitación de cuero y no comprendidos en otras clases, carteras de bolsillo, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, mochilas, bolsos de viaje, bolsas de ruedas, bolsas de la escuela, bolsas de playa, estuches de viaje (marroquinería), neceseres de belleza (vacíos), troncos (equipaje) y maletas, paraguas, sombrillas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13-04-2015
 [12] Reservas: Se protege únicamente al uso del nombre "Jennyfer" a solas sin dar exclusividad al uso por parte de otros al usar la acompañado con otra denominación.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-44110
 2/ Fecha de presentación: 11-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hy Cite Enterprises, LLC.
 4.1/ Domicilio: 333 Holtzman Road, Madison, Wisconsin 53713, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYAL PRESTIGE

ROYAL PRESTIGE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios de cocina, principalmente, ollas y sartenes, comales no eléctricos, woks no eléctricos, ollas a presión no eléctricos, vapores de cocción no eléctricos, hornos holandeses, sartenes, sartén para cocinar huevos, utensilios de cocina, principalmente, parrillas, coladores, ralladores de alimentos que no sean eléctricos, utensilios de cocina, principalmente, cucharones, cucharas, tenedores, espátulas, prensa de patatas, tenedores de utensilios de cocina, tazones, utensilios para hornear, vajillas, artículos de servicios, utensilios de bebidas, cristalería para la bebida.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07/04/15
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-010424
 2/ Fecha de presentación: 11/03/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN FONDO UNIDO DE HONDURAS, CONOCIDO COMO UNITED WAY HONDURAS
 4.1/ Domicilio: BOULEVAR SUYAPA, EDIFICIO AHIBA, CASA 2
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNI 2 (Logotipo)



6.2/ Reivindicaciones:
 Denominación, Logotipo y colores
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Suazo González
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-010425
 2/ Fecha de presentación: 11/03/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN FONDO UNIDO DE HONDURAS, CONOCIDO COMO UNITED WAY HONDURAS
 4.1/ Domicilio: BOULEVAR SUYAPA, EDIFICIO AHIBA, CASA 2
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Voluntariado (Logotipo) Empresarial



6.2/ Reivindicaciones:
 Denominación, logotipo y colores
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Suazo González
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-010422
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN FONDO UNIDO DE HONDURAS
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO AHIBA, CASA 2, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNITED WAY Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Suazo González

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelayas Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-010428
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENVASADORA DE AGUA LA BUENA FE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: LA ENTRADA, NUEVA ARCADIA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA BUENA FE



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Ernesto Agüero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, no se protege "AGUA ENVASADA, CALIDAD E HIGIENE".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-010429
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENVASADORA DE AGUA LA BUENA FE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: LA ENTRADA, NUEVA ARCADIA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Ernesto Agüero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-005250
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALEOS

VALEOS

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos de agricultura, horticultura y silvicultura, principalmente con pesticidas y/o productos químicos/biológicos tratados con semillas, granos, semillas y partes vegetativas de las plantas, no incluidos en otras clases, se excluye el frijol en grano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-035470
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 30 2014 005 548.1
 [5.1] Fecha: 07/08/2014
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WE CREATE CHEMISTRY Y DISEÑO



We create chemistry

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, servicios de formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, organización y dirección de seminarios y eventos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "CHEMISTRY".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-035467
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 30 2014 005 548.1
 [5.1] Fecha: 07/08/2014
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WE CREATE CHEMISTRY Y DISEÑO



We create chemistry

[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:

Construcción de fábricas, reparación de equipos informáticos, trabajos de reparación de edificios, reparación e instalación de equipo o instalaciones de datos, reparación e instalación de máquinas, instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones industriales, instalación, mantenimiento y reparación de calefacción, ventilación y equipo de aire acondicionado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 13990-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 777 Third avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVON MMM ... CANDY!

AVON MMM ... CANDY!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, fragancias, artículos de tocador no medicados, aceites, esencias, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-15
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2014-035466
 [2] Fecha de presentación: 03/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 30 2014 005 548.1
 [5.1] Fecha: 07/08/2014
 [5.2] País de origen: Alemania
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WE CREATE CHEMISTRY Y DISEÑO



We create chemistry

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011693
- [2] Fecha de presentación: 19/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACRILATEX MICRONIZADO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue: Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2015
- [12] Reservas: Se reivindican los colores morado, amarillo, rojo, gris, blanco y negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, no se protege la forma del envase.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011694
- [2] Fecha de presentación: 19/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUR ACRILATEX Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue: Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2015
- [12] Reservas: Se reivindican los colores azul, amarillo, rojo, gris, blanco y negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, no se protege la forma del envase.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011695
- [2] Fecha de presentación: 19/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LARO SUR ANTIHONGOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2015
- [12] Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo, amarillo, café, beige, verde, negro y blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, no se protege la forma del envase.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 3972-15
- 2/ Fecha de presentación: 27-01-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PAULO EDUARDO CARRASCO RIVERA
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON PABLO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 31
- 8/ Protege y distingue: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Daniel Casco López
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-04-15
- 12/ Reservas: No se protege "AGROINDUSTRIAS".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-003971
- 2/ Fecha de presentación: 27-01-2015
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PAULO EDUARDO CARRASCO RIVERA
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B. REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON PABLO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Daniel Casco López
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2015
- 12/ Reservas: No se protege "AGROINDUSTRIAS".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14665
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKTISTRY

AKTISTRY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas con la excepción de preparaciones dermatológicas, preparaciones para el cuidado de la piel y geles tópicos para uso con aparatos de ultrasonido.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-014666
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NUEVAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: 15 CALLE 22-32, ZONA 12, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BONDY FIESTA TOY POP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, CONFITERÍA EN GENERAL.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2015
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

[1] Solicitud: 2007-014944
 [2] Fecha de presentación: 07/05/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TAKEDA NYCOMED AS
 [4.1] Domicilio: DRAMMENSVEIE N 852, 1372, ASKER, Noruega
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NORUEGA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NYCOMED

NYCOMED

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, preparaciones de diagnóstico, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, sustancias y preparaciones dietéticas adaptadas para uso médico, vitaminas y preparaciones de vitaminas, alimentos para bebés emplastos, material para apósitos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-14603
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 777 Third avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAR AWAY INFINITY

FAR AWAY INFINITY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, cosméticos, fragancias, artículos de tocador no medicados, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, cuidado de la piel, cuidado de los ojos, cuidado de los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y cuidado de las uñas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 16523-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERSHEY CANADA INC.
 4.1/ Domicilio: 5750 Explorer Drive, Mississauga Ontario L4W 0B1, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROOKSIDE

BROOKSIDE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Dulce, confitería, chocolate y confitería a base de chocolate, chocolate cubierto de confitería de fruta, chocolate cubierto de rodajas de fruta, dulce cubierto de rodajas de frutas, nueces cubierto de chocolate, obleas de alimentos comestibles; cereal a base de bocadillos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 M., 5 y 22 J. 2015.